



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Asistentes

Presidenta

C. Mora Luján

Sres Concejales

Grupo PSOE

J.J. Susín Luque
C. Campos Malo
B. Nofuentes López
E. Folgado Andrés
J. A. Zapata Martínez
Ll. Moral Muñoz
F.J. Hidalgo Vidal
L. Fernández Sevilla
I. Javier Rabanaque

Grupo PP

R. Esteban Cano
M^a C. García Santaemilia
O. Soler Molinero
F.J. Soler Coll
M^a D. Gutiérrez Díaz

Grupo Compromís

R. García Asensio
LL.M. Campos Sanchis
G. Carretero Herraiz

Grupo Vox

B. Martínez Fernández
S. León Rubio

Grupo Quart entre Totes

V. Quintanilla Garrido

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Quart de Poblet, siendo las veinte horas (20 h) del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Cristina Mora Luján, las señoras y señores Concejales anotados al margen, asistidos por el Sr. Secretario y presente el Sr. Interventor al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, según orden del día recibido.

A la hora señalada, la Sra. Alcaldesa abrió la sesión tratándose los siguientes asuntos:



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

1. ACTAS ANTERIORES

Se aprueban, por unanimidad, las actas de las sesiones anteriores celebradas por el Pleno del Ayuntamiento los días 28 de mayo y 29 de agosto de 2024, acordando su transcripción al Libro Oficial de Actas.

2. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre los núm. 3868 de fecha 23/08/2024 al 4243/2024, de fecha 18/09/2024, dictadas desde la última sesión ordinaria, estando a su disposición.

3. PROPUESTA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS. (1921255K)

Visto el informe técnico elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, sobre la modificación de la Directiva 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018, sobre los residuos y la propuesta del Concejal de Urbanismo.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a favor, 10 PSOE, 5 PP, 3 COMPROMIS y 1 QUART ENTRE TODOS, habiéndose abstenido 2 VOX , acuerda:

UNO. Que se inviertan los ingresos obtenidos mediante la separación de residuos de las fracciones papel y cartón, envases ligeros y vidrio, realizada por la ciudadanía, en la creación de infraestructuras verdes en el municipio.

DOS. Crear campañas de concienciación ambiental. Con especial atención en las campañas de separación de residuos.

TRES. Será la ciudadanía a través de procesos de participación ciudadana, quien decida los espacios y mejoras ambientales que se construyan y la definición de los programas ambientales.

Debate

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): En primer lugar, felicitar a nuestros concienciados vecinos que han hecho posible la existencia de este ingreso. En segundo lugar, creo que tenemos que ser coherentes y devolvámosles los que, con su esfuerzo, han conseguido. Cabría la posibilidad de votar a favor siempre cuando se tuviera en cuenta la siguiente propuesta que, a continuación, relato, tenemos una propuesta muy interesante, propuesta que nace de la simple lectura y cumplimiento de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Esta ley en sus artículos 11 y 12, que son el principio de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, destaca que no podemos incrementar el gasto porque, como propone el concejal, siendo la propuesta sensata y razonable, con el ánimo colaborador que nos distingue, le voy a hacer una propuesta más acorde con el espíritu de la ley. Y continuando en la línea de la intención del concejal al hacer esta propuesta significa, no abordar un gasto que seguramente en un futuro nos obligaría a mantenerlo, si planto césped hay que cuidarlo, y que nos abocaría al incumplimiento del principio de sostenibilidad financiera o incluso a incrementar el gasto y quizá incluso aumentar impuestos. Pues hagámoslo más fácil, devolvamos ese dinero a los vecinos, que son los que se lo han ganado con su





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

encomiable actuación, por lo que propongo destinar este dinero para subvencionar las tasas e impuestos municipales a los vecinos, que son los que han conseguido este dinero. Siendo además que pretenden gravar cada actividad de nuestra vida, y ya lo están haciendo y lo harán de aquí el 2030, y que pretenden reducir los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, es necesario que ese dinero se utilice para evitar pagar en un futuro más tasas, que esto es lo que incentivará la actividad económica y, sobre todo, el nivel de vida de nuestros vecinos. Con lo que nuestra propuesta crearíamos un escudo social facilitando la vida de los mismos.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias, Belén. Compromís, vol fer alguna cosa?. Raúl, si volies parlar?

D. Raúl Esteban Cano (PP): Molt senzill, ja vam vore a qui anaven destinats, en la comissió tenim clar, lo que no tenim clar és l'import, si sabem a quant puja tots estos diners que se van a destinar als projectes que tenim previstos.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gràcies Raúl. Bartolomé, per explicar una miqueta més el tema, per favor.

D. Bartolomé Nofuentes López (PSOE): Buenas noches. Bona nit. Bueno, iniciamos un curso político y, bajo nuestro punto de vista, iniciarlo con una propuesta de estas características nos parece muy importante, entre otras cosas, por lo novedoso y por la innovación que va a suponer para nuestro municipio. De nuevo vamos a ser un municipio que sea bandera, que sea un poco motor, que sea o locomotora del cómo abordar lo que Europa nos viene diciendo, y es la obligación de separar los residuos. El planteamiento, además, pasa por un elemento clave que identifica nuestro municipio, como es la participación de la ciudadanía en el proceso, no sólo de, cómo bien se dice en el planteamiento, de que sea la ciudadanía la que indique a qué infraestructura o acciones de política verde se destinen los ingresos, que ahora explicaré, porque algunos errores he visto en algún planteamiento, sino también el que situemos a la ciudadanía en el centro, en el eje, como suele ser una seña de identidad nuestra. Permítanme también que le haga un contexto un poquitín más amplio, que esta propuesta, además, va enmarcada dentro de una estrategia que llamamos la agenda urbana verde, que lleva cuatro pilares fundamentales, y que algunos de ellos los conocen ya, o al menos han oído de ello. Uno de ellos, es la estrategia que está empezando a desplegarse, y que conocerán con detalle, del nuevo modelo de sistema de gestión de los residuos, de la recogida y tratamiento del residuo, que también hay un proceso, como habrán visto, de participación ciudadana en, desde el momento inicial, en la elección del contenedor. Otro elemento clave para nosotros es las distintas ordenanzas que, en política verde, se van a ir desarrollando durante este año político, en el que también la ciudadanía, de nuevo, la situamos en el eje principal. Y pongamos como ejemplo en el que, ya además ustedes, están teniendo la oportunidad de participar, que es la ordenanza de contaminación lumínica, que también, por cierto, somos uno de los municipios que tendremos dicha ordenanza, de los pocos del territorio nacional en el ámbito de nuestra población y del que, como bien saben, no sólo lo tienen ustedes, sino que además hay una encuesta ciudadana que está participando en ello y que, en breve, además, tendremos en nuestro municipio un encuentro en el que participarán las universidades, el CSIC, incluso expertos de ámbito internacional que, afortunadamente Quart de Poblet, cuenta con algunos de ellos y, que se han brindado a participar en ello. En otro, lógicamente, están, como no puede ser de otra forma, nuestros fondos europeos en el que tenemos dos que forman, conforman una pata más, como es el NaTURTURia y el Climas que, recientemente, la Unión Europea ha elegido nuestro municipio, dándole rango y carácter de región para que sea sede, junto con otras dieciséis regiones europeas, para desarrollar una plataforma de un entorno de huella acústica. En ese sentido, y retomando la propuesta, lo que se pretende es que el esfuerzo de la ciudadanía, y aterrizo en lo que es la propuesta concreta, la ciudadanía que vaya generando separación de los residuos pueda participar, conocer, monitorizar en tiempo real y, por tanto, la cogobernanza va a ser un elemento clave de nuevo, en la gestión de los mismos y también nosotros asumimos la venta de los subproductos. Por tanto y, aterrizando, la idea es que la gestión del vidrio, del plástico y del cartón como consecuencia del esfuerzo de nuestros ciudadanos en la separación del mismo se identificará la cuantía que ingresará este





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJÁN
20/12/2024

Ayuntamiento procedente de ese esfuerzo ciudadano y, por tanto, parece razonable que ese esfuerzo ciudadano se destine también a políticas verdes como un fomento y la retroalimentación y, de nuevo, estimular a la ciudadanía a que se implique cada vez más. Por tanto, no es un impuesto nuevo, sino todo lo contrario, es pasar a gestionar nosotros la venta de los subproductos, que esa venta de los subproductos se destine a políticas verde y que sea la ciudadanía la que decida dónde. Ya lo están haciendo, lo saben ustedes. No hace muchos se hizo un proceso de participación donde la mayoría de la ciudadanía nos pedía, a nosotros, a los que estamos en este pleno, que pusiéramos más árboles. Bueno, pues a través de ese proceso de participación ciudadana, la implementación de árboles, la implementación de espacios más verdes, la implementación de políticas, en definitiva, de infraestructura, como bien se dice en las propuestas, o también de programa de sensibilización que van a ser necesarios de cara a caminar juntos hacia un municipio mucho más verde, a dejar a nuestra futura generaciones un municipio mucho más verde y mucho más comprometido con nuestro medio ambiente. Yo creo que es una idea, insisto cerrando, absolutamente innovadora, que va a generar un motor de incorporación, sobre todo de la gente más joven, pero también de los medianos y de los mayores, y que aceleraremos en nuestro municipio para ese compromiso, que sería lo lógico en el más breve tiempo posible del reciclaje cien por cien. Insisto, la fortaleza de esto es que, en todos los casos, como habrán oído, la participación ciudadana está en el eje central del día a día en todo esto.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias, Bartolomé. Un segundo turno de intervenciones. Belén, ¿querías comentar algo?, ¿mantienes lo mismo?. Martínez.

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): Mantenemos.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Raúl.

D. Raúl Esteban Cano (PP): Sí, vamos a ver, simplemente le había preguntado que nos cuantificara. Hemos estado aquí divagando dos horas y media. No quiero ni pensar si le preguntó por el origen de la galaxia, porque mañana por la mañana aún estamos aquí. Era mera curiosidad y también tener la información el resto de los aquí presentes de si podíamos cuantificar esto. Solo eso.

D. Bartolomé Nofuentes López (PSOE): Lógicamente, es una situación viva. Este año, en función del nivel de reciclaje que se produzca, se podrá generar un ingreso. Si se genera mucho reciclaje, el ingreso será superior. Yo calculo que este año, las previsiones por los primeros datos que he hecho, podían estar en torno a los 120, 130, 140.000 euros. Pero eso significa que el año que viene lo lógico es plantear a la ciudadanía que recicle más y, por tanto, el año que viene aspirar a tener más ingresos y así sucesivamente. Pero lógicamente es un planteamiento nuevo. Por tanto, la cifra exacta no va ser nunca cada año igual. Y en lo que se refería a Belén, entendía que lo habías entendido. No es un impuesto nuevo, sino todo lo contrario. Es gestionar ingresos de la separación de los residuos que hoy tenemos.

4. APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS P04/2024 DEL PRESUPUESTO DE 2024 (1931482P)

Vista la memoria de Alcaldía proponiendo la modificación del Presupuesto General de 2024, en virtud de necesidades surgidas durante el ejercicio y cuyo cumplimiento considera inaplazable.

Confeccionado el expediente de modificación de créditos núm. 4 en el Presupuesto General de 2024, las modificaciones que se proponen y que se estiman necesarias, son:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS con cargo a REMANENTES DE TESORERÍA.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024

NIF: P4610400F

- **AUMENTOS**

- **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

APLICACIÓN PPTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
164-623.00	Cementerio. Aire acondicionado	1.395,00
164-625.00	Cementerio. Mobiliario	1.423,00
241-622.01	Promoción económica. Construcción aulas	214.956,91
	TOTAL	217.774,91

- **SUPLEMENTO DE CRÉDITOS**

APLICACIÓN PPTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
132-151.00	Seguridad. Gratificaciones	40.000,00
164-212.00	Mantenimiento cementerio	1.940,00
338-226.09	Festejos. Actividades	17.000,00
4312-212.00	Mantenimiento mercado	9.196,00
	TOTAL	68.136,00

- **DISMINUCIÓN:**

- REMANENTES DE TESORERÍA (87000) 285.910,91 €

IMPORTE MODIFICACIÓN Nº P 04/2024 _____ **285.910,91 €**

Emitido informe por el Sr. Interventor, de conformidad con lo establecido en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Emitido dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor, 10 PSOE, 5 PP, 3 COMPROMIS y 1 QUART ENTRE TODOS, habiéndose abstenido 2 VOX , acuerda:



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

UNO. Aprobar inicialmente el expediente número P04/24 de modificación presupuestaria, por importe total de 285.910,91 euros, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito en el estado de gasto del Presupuesto General en vigor, financiado con remanentes de tesorería para gastos generales.

DOS. Exponer al público, previo anuncio en el *BOP* por quince días el expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si no se presentaran.

TRES. Remitir copia a la Administración del Estado y la Generalitat una vez aprobada la modificación definitivamente.

Debate

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): Señor Rabanaque, los presupuestos del próximo año nos dice que proveen ingresar 3,5 millones más que en este ejercicio, lo que significa un 9% del incremento. ¿De dónde piensa recaudar ese 9% más? ¿Pretende seguir elevando aún más con impuestos la economía familiar, ya la han esquilado suficiente? ¿Vemos necesario el gasto del mantenimiento del cementerio, de la construcción de las aulas, de la gratificación por los servicios prestados por las policías locales por su gran labor? Quiero insistir mucho, y muy especialmente, en la labor de la policía. Pero dicho esto, nos encontramos en una difícil disyuntiva, y es que ustedes en esta partida nos meten por la puerta atrás, junto a algo tremendamente importante, meten de rondón algo que es un gasto excesivo, ni más ni menos que 17.000 euros de los cuarteros. Este gasto excesivo, además, incluye una partida para Halloween, algo que no tiene arraigo ni forma parte de nuestra tradición, como sí lo tiene la Navidad y el día de Todos los Santos. Háganme un favor para que puedan votar a su favor, e incluyan en esta misma partida celebraciones para el Día de la Hispanidad, con lo que conseguiremos un mejor uso para tanto dinero.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Por clarificar antes de que lo haga el señor Nacho, que estoy segura que lo hará, este puntos es de modificación de crédito no de presupuestos, para el plan de presupuestos aún queda un poquito, vamos calentando motores y no es Halloween, es la nit de les ànimes, que es una nit molt nostra també. Le convido a que vinga a participar i així s'assabentarà. Continuem en la qüestió d'este punt. Algun més? Compromís volia dir alguna alguna intervenció, Luismi?

D. Lluís Miquel Campos Sanchis (Compromís): Nos esperamos al futuro.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Raúl, Partido Popular. Nacho, ¿quieres aclarar un poquito a qué va ir destinado esta modificación de crédito? Gracias.

D. Ignacio Javier Rabanaque Agudo (PSOE): Para aclarar a que van destinado los importes de la modificación, que ha quedado un poquito embarullado. Hay unas partidas para el cementerio, para la adecuación del despacho, el aire acondicionado, algo de mobiliario, algo de material que era necesario para la conservación de los nichos. Efectivamente, gratificaciones por los refuerzos de la seguridad de la Policía Local en las fiestas locales. Lo de festejos, que ya ha explicado la alcaldesa, creo que no hace falta extenderse más en ello, el mantenimiento de mercado también, para arreglos de la fachada. Y una partida importante, que ha pasado de perfil, pero para nosotros es muy importante, que es la inversión que se va a hacer del área de promoción económica para la construcción de aulas para reforzar los talleres que se dan de jardinería y de construcción en el pueblo. Simplemente era para que los ciudadanos y ciudadanas que están aquí entiendan de que va la modificación. Nada más.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

5. ORDENANZAS FISCALES 2025 (1966459T)

Vista la propuesta presentada por el Concejal de Hacienda para la aprobación de las ordenanzas fiscales, ejercicio 2025, que es del siguiente tenor:

Como ya ha sido puesto de manifiesto en anteriores ejercicios, la implementación y arranque en el último trimestre de 2022 de la herramienta de gestión y recaudación municipal de los ingresos tributarios y demás de derecho público, supuso un considerable avance de la situación anteriormente existente, por cuanto permitió dar cumplimiento en materia tributaria a lo dispuesto en materia de administración electrónica por la normativa vigente, así como un gran cambio del modelo organizativo de gestión de los ingresos de naturaleza pública, tanto a nivel interno y como externo o con la ciudadanía, una mejora y modernización de los servicios en materia tributaria y de gestión de ingresos, de los diferentes procesos y procedimientos administrativos; no obstante, y como también se puso de manifiesto durante el pasado ejercicio, dicho proceso no puede permanecer invariable e inalterable, sino que debe estar continua evolución, adaptación y mejora, todo ello con el único objetivo de mejorar la calidad de la prestación del servicio en el ámbito tributario en particular y este Ayuntamiento en general.

Como consecuencia directa del anterior proceso en continua evolución, se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con una ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección para el Ayuntamiento de Quart de Poblet, que de continuidad a la voluntad de esta Corporación de modernización y mejora de la calidad de los servicios prestados por este Ayuntamiento; ordenanza que, con observancia de los principios de buena regulación, y en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, supone una concreción y adaptación de la legislación estatal a las necesidades de la gestión recaudatoria de los tributos locales de esta administración, y que establece los criterios y normas comunes necesarias para la correcta gestión y administración de los ingresos de naturaleza pública de este ayuntamiento, de sus procedimientos y trámites, sin reiteraciones innecesarias y en coherencia y con observancia de los principios y objetivos propuestos y citados anteriormente, entre ellos, la evitación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, la agilización de los procedimientos, el impulso hacia el funcionamiento electrónico, la iniciación e impulso de oficio de procedimientos, la eliminación de trámites innecesarios, la previsión de automatización de actuaciones y trámites.

De este modo, se propone la aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección (en adelante Ordenanza GRI), que está compuesta por un Preámbulo, XI Títulos, 52 artículos, y una disposición final, la cual a su vez, integra, como no puede ser de otro modo, el contenido de las vigentes ordenanzas fiscales de gestión de aplazamientos y fraccionamientos, y la ordenanza fiscal de la cuenta corriente tributaria, razón que funda la propuesta de derogación de las mismas.

Paralelamente, se proponen una serie de modificaciones parciales de las ordenanzas reguladoras de los tributos periódicos detallados en el Anexo I, fundadas en su mayor parte, en la adaptación a las previsiones contenidas en la Ordenanza GRI, y, en otras, en la mejora de la gestión del tributo en cuestión.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024



NIF: P4610400F

Finalmente, importa destacar que en la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles se incluye en la Disposición Final la previsión contenida en la Resolución de 8 de enero de 2024 de la Dirección General del Catastro, modificativa de la de 12 de marzo de 2014, en ejecución de la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en sentencia 412/2023, que ha supuesto la desaparición del uso A (Almacenamiento) y la creación del uso U (Almacenamiento-estacionamiento. Uso residencial) y S (Almacenamiento-estacionamiento. Uso industrial), que se integran, respectivamente, en el uso residencial y en el industrial, que afecta directamente a la asignación de los tipos de gravamen, tanto general y diferenciado, así como a los umbrales de valor catastral, en particular, al uso Industrial, por cuanto supone variación del umbral de valor catastral previsto.

En base a lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor, 10 PSOE y 3 COMPROMIS, con el voto en contra del PP 5 y habiéndose abstenido 2 VOX y 1 QUART ENTRE TODOS, acuerda:

UNO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

La ordenanza está compuesta por un Preámbulo, XI Títulos, 52 artículos, y una disposición final, y cuyo texto integro a continuación se reproduce:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

PREÁMBULO

La modernización y mejora en la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet implica cambios y exige establecer nuevos conceptos y reglas orientados a la mejora de la eficiencia del proceso administrativo y a la reducción de las cargas administrativas que se imponen a los ciudadanos y, de igual manera, a la reducción tanto de costes directos como de los derivados de la ausencia de calidad en la prestación que repercuten sobre sus destinatarios.

La presente Ordenanza cumple con los principios de buena regulación, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De forma particular, en aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Quart de Poblet posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a las normas y documentos administrativos que afecten a las personas. De este modo, esta Ordenanza desarrolla y adapta la legislación estatal a las necesidades de la gestión recaudatoria de los tributos locales sin reproducir su contenido.

En aplicación del principio de eficiencia, esta Ordenanza tiende a evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, mejorando la gestión de los recursos públicos.

En esta línea, se profundiza en la agilización de los procedimientos con un impulso hacia el funcionamiento electrónico. Se aboga por la iniciación e impulso de oficio a los procedimientos, así como por la adopción de medidas para que los procedimientos





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

tributarios vean reducidos sus plazos o puedan tener una respuesta inmediata. Se da especial importancia a la agilización de las devoluciones tributarias que constituyan ingresos indebidos, a su reconocimiento y transferencia automáticos. Igualmente, en el caso de beneficios fiscales, se elimina la necesidad de reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros una vez concedido, si lo permitieran sus características. También se adoptan diversas medidas facilitadoras del pago de tributos, como los planes de vencimiento especial y la simplificación de las formas de pago impulsando el pago por domiciliación o cargo en cuenta y el pago mediante tarjeta bancaria.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto y fines

La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, General Tributaria y en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, para:

- Desarrollar y concretar las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Quart de Poblet en los procedimientos tributarios de gestión, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
- Regular los aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando su reiteración.
- Informar a los ciudadanos de los criterios cuyo conocimiento pueda facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias
-

Artículo 2 - Principios generales.

1. En aplicación de los principios generales aludidos en el Preámbulo el Ayuntamiento de Quart de Poblet adoptará las siguientes medidas:

- Gestionará de oficio toda la información de que disponga o a la que tenga acceso con la finalidad de evitar trámites y gestiones innecesarios a los contribuyentes.
- Simplificará de forma efectiva la realización de las distintas gestiones en materia tributaria, mediante:
 - Eliminación de trámites innecesarios y reducción de los intervinientes en los procedimientos.
 - No aportación de información innecesaria o excesiva
 - Reducción de los tiempos de tramitación
 - Simplificación y modernización del lenguaje de comunicación con los ciudadanos
 - Automatización de actuaciones y trámites, que permita el tratamiento automático de la información para la disminución de cargas administrativas y una mejora en el servicio a los ciudadanos.
- Impulsará que todas las comunicaciones de naturaleza tributaria con los ciudadanos se realicen por medios electrónicos, tendiendo a eliminar las notificaciones postales.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

2. Los empleados públicos impulsarán, en todo caso, el uso de los medios electrónicos en las relaciones con los contribuyentes y para la realización de gestiones tributarias, al margen de otros sistemas de comunicación.

Artículo 3 - Interpretación, Instrucciones y normas complementarias

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.

2. Los términos empleados en la presente Ordenanza General y en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

4. Se habilita a la Tesorería Municipal a que mediante la emisión de Circulares de Tesorería, pueda proponer y aplicar criterios y/o tramites relativos a la Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales y restantes ingresos de derecho público; trámites y/o criterios que sin perjuicio de no estar contemplados en esta nueva Ordenación, no contradigan ni la literalidad de la normativa tributaria aplicable ni el espíritu de la misma; y que tengan por finalidad la mejora y/o clarificación de los ya establecidos legalmente.

Cualquier innovación que de acuerdo con esta habilitación se recoja en la Circular de Tesorería, se propondrá para su inclusión en la primera modificación que se produzca de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la necesidad de dar cuenta de la misma a la Junta de Gobierno local para su aprobación antes de su aplicación efectiva.

Las circulares que concreten las formas de trabajo y criterios de gestión se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet y serán de obligado cumplimiento.

Artículo 4 - Administración multicanal

El ciudadano podrá relacionarse con el Ayuntamiento de Quart de Poblet por medio de uno de los siguientes canales:

- a) Telemáticamente, llamando al teléfono del Ayuntamiento, o por correo electrónico en la siguiente dirección: info@quartdeppoblet.org
- b) Vía internet a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Quart de Poblet a la que se accede desde la dirección <https://quartdepoblet.es/> o <https://quartdepoblet.tributoslocales.es/>
- c) Presencialmente en la Oficina de Atención Ciudadana, y en su caso, el negociado de Gestión y Recaudación del Ayuntamiento, sitos en Plaza País Valencià núm. 1, o mediante solicitud de cita previa llamando al teléfono del Ayuntamiento.

Artículo 5 - Fuentes del ordenamiento regulador de los recursos del Ayuntamiento de Quart de Poblet

1. Los ingresos de derecho público propios del Ayuntamiento de Quart de Poblet y aquellos cuya gestión tenga encomendada por delegación, se regirán:

- a) Por la Constitución.
- b) Por los Tratados o Convenios internacionales que contengan cláusulas de naturaleza tributaria.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria.

d) Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) Por la Ley General Tributaria y presupuestaria, y por la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y su normativa reglamentaria de desarrollo.

f) Por las ordenanzas fiscales particulares dictadas por el propio Ayuntamiento, y por la presente Ordenanza Fiscal General.

2. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

TÍTULO II – UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I - De los medios electrónicos

Artículo 6 - La sede electrónica

1. A la sede electrónica municipal asociada en el ámbito de la gestión tributaria y recaudatoria se accede directamente mediante Internet en la dirección <https://ovt.quartdepoblet.es/>, que permitirá la realización de trámites electrónicos; y sin perjuicio que pueda accederse a la misma desde la propia web municipal o la sede electrónica del Ayuntamiento(<https://quartdepoblet.es/> o <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>).

2. El Ayuntamiento de Quart de Poblet utilizará técnicas y medios electrónicos, en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes y sus representantes, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.

3. Las consultas, trámites y gestiones que se regulan en la presente Ordenanza pueden realizarse en la Oficina Virtual Tributaria. Las actuaciones llevadas a cabo en esta forma tienen la misma validez que si se hubieran hecho presencialmente.

Para la realización de consultas de información general o para realizar el pago de los ingresos de derecho público no será necesaria la identificación de los interesados. Para consultar datos de carácter personal, o efectuar otros trámites y gestiones que así lo requieran, los interesados se identificarán en la forma que establece la presente Ordenanza.

Artículo 7 - Documentos administrativos electrónicos, copias y compulsas electrónicas.

1. Los documentos administrativos electrónicos serán expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en esta Ordenanza.

Las imágenes obtenidas y los documentos electrónicos, tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales aportados.

2. Los documentos en soporte de papel que forman parte de los expedientes administrativos serán objeto de digitalización y en su caso, conversión en copia o copia auténtica.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

3. Los documentos electrónicos generados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet contendrán un código seguro de verificación (csv) generado electrónicamente, que permitirá contrastar la autenticidad de las copias mediante el cotejo a través de la OVT.

4. Los documentos originales aportados por los interesados en soporte papel ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet, serán digitalizados y firmados electrónicamente por sello de órgano o csv, convirtiéndose así en copias auténticas que formarán parte del expediente electrónico pertinente y podrán remitirse por vía telemática a otras Administraciones.

5. Los documentos originales en papel de los que se hayan generado copias o copias electrónicas auténticas, se devolverán a los interesados o se destruirán en los términos que se establezcan en la política de gestión documental.

Artículo 8 - Identificación y firma electrónica de los ciudadanos, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas siguientes:

- a) Certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», incluido el DNI electrónico, entre ellos CERES-FNMT, DNI-e, ACCV, Camerfirma o Firmaprofesional.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, entre ellos CERES-FNMT, DNI-e, ACCV, Camerfirma o Firmaprofesional.
- c) Sistema CI@ve (pin y permanente)

2. Los interesados podrán firmar electrónicamente empleando cualquier certificado electrónico cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, como el DNI electrónico y certificado de representante de persona jurídica o entidad sin personalidad.

3. El Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá establecer mecanismos de firma manuscrita digitalizada (biométrica) para su uso, en relaciones presenciales.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

4. El Ayuntamiento de Quart de Poblet dará publicidad en su sede electrónica a los sistemas de identificación y firma electrónica autorizados en el siguiente enlace: <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Artículo 9 - Sistemas de identificación y firma electrónica de la Entidad Local.

1. El Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá identificarse y firmar electrónicamente empleando cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado, expedido por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación»





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

- b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público.
2. El Ayuntamiento de Quart de Poblet dará publicidad, en su sede electrónica, a los sistemas de identificación y firma admitidos en cada momento.
3. El Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá firmar de forma automatizada, con cualquiera de los sistemas de firma admitidos para la entidad local.
4. El código seguro de verificación ofrecerá las siguientes garantías mínimas:
- a) El carácter único y aleatorio de cada código generado para cada documento, así como su vinculación con su emisor.
 - b) Una seguridad equivalente a un sistema de sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado.
 - c) El acceso al documento autenticado mediante el código, a través de la sede electrónica – y, en su caso, archivo electrónico que lo contenga – durante todo el plazo en que dicho documento deba producir efectos legales. Dicho acceso será inmediato y gratuito para los interesados.

Artículo 10 - Sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio de la Entidad Local.

1. Las personas titulares o miembros de los órganos del Ayuntamiento de Quart de Poblet, así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
2. Estos certificados deberán ser facilitados por la Entidad Local a las personas a su servicio, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, en el Documento de política de identificación y firma electrónica, el uso voluntario de certificados cualificados estrictamente personales de los que dispongan dichas personas.
3. Asimismo, la Entidad Local podrá adherirse a sistemas de identificación y firma basados en claves concertadas ofrecidos por otras Administraciones públicas, siempre que su nivel de seguridad resulte suficiente.

Capítulo II - Asistencia ciudadana en materia tributaria

Artículo 11 - Asistencia en materia tributaria

1. Las personas físicas podrán realizar electrónicamente sus solicitudes y recursos en la Oficina Virtual Tributaria o presencialmente en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC).
- Los obligados a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Quart de Poblet presentarán sus solicitudes y recursos a través de la Oficina Virtual Tributaria.
2. Las solicitudes y recursos se registrarán informáticamente con detalle de los siguientes datos:
- a) Identidad del presentador
 - b) Fecha y hora de recepción
 - c) Número de registro
 - d) Resumen del contenido





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024



NIF: P4610400F

3. La Oficina Virtual Tributaria emitirá automáticamente un acuse de la recepción de la solicitud o recurso que acreditará la fecha y hora en que se produjo la recepción y un número de identificación de la anotación o registro.

4. La Oficina Virtual Tributaria estará habilitada para la recepción y salida de documentos electrónicos y se registrará por la fecha y la hora oficiales del Real Observatorio de la Armada.

5. Las gestiones electrónicas realizadas en la Oficina Virtual Tributaria tendrán los mismos efectos que las realizadas por el resto de medios.

6. Todos los documentos electrónicos que se presenten a través de la Oficina Virtual Tributaria deberán tener formato pdf.

Capítulo III - Interoperabilidad con otras Administraciones y colaboradores sociales

Artículo 12 - Relaciones e intercambio de información del Ayuntamiento con otras Administraciones y colaboradores sociales

1. El Ayuntamiento de Quart de Poblet procurará, mediante la firma de convenios de colaboración, la consulta e intercambio de datos con otras Administraciones que posibiliten que el ciudadano no tenga que aportar datos y documentos que ya obren en poder de otras Administraciones.

2. Igualmente se llevará a cabo una labor de coordinación desde el punto de vista tecnológico con las plataformas de intercambio de información del Consejo General del Notariado, de los Registros de la Propiedad, de Bienes Muebles y Mercantiles y las de los Gestores Administrativos y de cualquier otra plataforma que permita simplificar y agilizar los procedimientos administrativos.

TÍTULO III – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 13 - Tramitación del procedimiento administrativo tributario

1. Cuando el Ayuntamiento de Quart de Poblet disponga o tenga acceso a la información necesaria iniciará de oficio los procedimientos evitando trámites y gestiones innecesarias a los contribuyentes.

2. Los contribuyentes podrán realizar sus propias gestiones tributarias por medios electrónicos de forma segura.

3. No será necesario formalizar un expediente administrativo en los supuestos en los que se puedan realizar gestiones de forma inmediata, tales como emisión de certificados, copias auténticas, designación de la cuenta fiscal, y otros que determine el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Artículo 14 - Aportación de documentación

1. El Ayuntamiento de Quart de Poblet solo solicitará a los interesados la aportación de datos y documentos cuando estos se exijan por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate y no se encuentren en poder de la Administración actuante o de otras Administraciones con la que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.

Si no es posible la comprobación de la información necesaria, el Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá requerir a los contribuyentes su aportación.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024



NIF: P4610400F

2. La comprobación de los datos y documentos a que se refiere el número anterior se hará, siempre que no conste la oposición expresa del interesado, de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la gestión del procedimiento. No cabrá oposición en los expedientes de inspección y sancionadores.

3. En los términos y condiciones de interoperabilidad que se puedan establecer en los convenios y acuerdos instrumentados con los órganos, entidades o Administraciones públicas afectadas y, en todo caso, respetando los límites y garantías establecidos en la legislación vigente respecto de la no oposición de las personas interesadas, los órganos gestores de los procedimientos podrán obtener o acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, Administraciones o entidades, debiendo dejar constancia en el expediente de dichos accesos electrónicos, así como la fecha, contenido y resultados de su realización.

4. En la tramitación de solicitudes y, en general, en la tramitación de procedimientos, se impulsará la utilización de declaraciones responsables, y comunicaciones previas como instrumentos de sustitución de documentos, en los que el Ayuntamiento de Quart de Poblet, salvo la oposición del interesado, recabará los datos necesarios para la posterior obtención de oficio y comprobación de la documentación que el interesado declaró tener o poseer como cierta.

Artículo 15 - Gestión, conservación y custodia de documentos

1. El Ayuntamiento de Quart de Poblet archivará los expedientes tramitados y los documentos expedidos en su archivo digital, el cual garantizará la conservación de los mismos y la verificación posterior de su integridad.

2. El Ayuntamiento de Quart de Poblet digitalizará los documentos en papel que figuren en los expedientes tramitados garantizando la integridad, la autenticidad y la conservación del mismo, con la finalidad de racionalizar los archivos y obtener una fácil y rápida identificación y búsqueda de la documentación.

3. La eliminación de documentación física, y destrucción de documentos se realizará conforme a la política de gestión, conservación y eliminación de documentos aprobada por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Artículo 16 - Acceso al estado de tramitación y al contenido de los expedientes administrativos

1. Los interesados podrán conocer el estado de tramitación en el que se encuentran sus expedientes a través de la Oficina Virtual Tributaria.

2. Los interesados podrán acceder al contenido del expediente administrativo y solicitar copia de los documentos que lo integran por medios preferentemente electrónicos.

3. El acceso a los expedientes y documentos que formen parte de un expediente en papel concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos, únicamente podrá ser solicitado por quien haya sido parte en el procedimiento tributario. La solicitud deberá realizarse por el interesado, por su representante o apoderado debidamente acreditado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas.

4. Si la documentación a la que se solicita el acceso se encuentra en las mismas dependencias en las que se presenta la solicitud y, a juicio del responsable del





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

departamento encargado del archivo, no existe impedimento alguno para ello, se procederá de inmediato a la puesta de manifiesto de la documentación requerida.

En caso contrario se emplazará al interesado para su exhibición en fecha posterior que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de diez días desde la presentación de la solicitud. En el expediente quedará constancia mediante diligencia de la documentación examinada y, en el caso de que el encargado lo considere necesario, de las circunstancias en que el examen se llevó a cabo.

Artículo 17 - De las actuaciones administrativas automatizadas

1. Las actuaciones administrativas automatizadas son actuaciones del procedimiento administrativo realizadas íntegramente por medios electrónicos y en las que no haya intervenido de forma directa un empleado público.
2. Las actuaciones administrativas automatizadas podrán ser firmadas por sello de órgano o por código seguro de verificación, que garantiza la integridad y la autenticidad del documento electrónico, mediante el cotejo en la Oficina Virtual Tributaria.
3. El Ayuntamiento de Quart de Poblet regulará las actuaciones automatizadas a través de la correspondiente Instrucción o Resolución.

Capítulo II - Notificaciones

Artículo 18 - Órgano competente para la notificación

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, preferentemente de forma automatizada, mediante firma con Código Seguro de Verificación o Sello de Órgano.

Artículo 19 - Notificación de las liquidaciones tributarias

1. Las notificaciones de las liquidaciones tributarias tendrán el contenido legalmente previsto sin necesidad de que se indique expresamente su carácter provisional o definitivo.
2. Son liquidaciones definitivas las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria. En los demás casos las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Artículo 20 - Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

1. Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante comparecencia en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento y en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia el acceso electrónico, por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Para el cómputo de los plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar.

2. A efectos informativos, se remitirá un mensaje al teléfono móvil, o correo electrónico que conste en las bases de datos del Ayuntamiento o a los facilitados expresamente por los contribuyentes, comunicándoles la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas dirigidas a ellos para su acceso electrónico.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. El sistema dejará constancia de la fecha y hora en que se produzca el acceso y los efectos de la notificación reflejándolo así en la certificación de notificación electrónica positiva por haber accedido al contenido de la notificación o por haber rechazado su recepción.

El acuse contendrá, como mínimo, la identificación del acto notificado y la persona destinataria, la fecha y hora en la que se produjo la puesta a disposición y la fecha y hora del acceso a su contenido o del rechazo.

En todo caso, cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada. El sistema dejará constancia de la fecha y hora en que se entiende producida la notificación, reflejándolo así en la certificación de notificación electrónica positiva por haber transcurrido el plazo legal y no haber accedido.

4. En todo caso, las personas jurídicas y demás obligados a comunicarse electrónicamente con la Administración deberán señalar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil en el que se realizará los avisos informativos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas.

No obstante lo anterior, para los procedimientos iniciados de oficio, en virtud de lo establecido en el art. 43.2 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, *“Cuando el interesado sea un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos y la Administración emisora de la notificación no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, en los procedimientos iniciados de oficio la primera notificación que efectúe la Administración, organismo o entidad se realizará en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/2015”*.

Considerando lo anterior, y solo para los procedimientos iniciados de oficio, se practicará una primera notificación en papel, advirtiendo al interesado que las sucesivas se practicarán a través de medios electrónicos por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada que corresponda, dándole a conocer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede identificar una dirección de correo electrónico para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores, sin perjuicio de que dicho incumplimiento, no impida a la Administración realizar las sucesivas notificaciones de forma electrónica.

5. Con independencia de que un interesado no esté obligado a recibir notificaciones electrónicas o de que no haya comunicado que se le practiquen por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación, por cualquiera de estos medios, o el rechazo expreso de ésta, tendrá plenos efectos jurídicos.

6. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán comunicar en cualquier momento al Ayuntamiento, que las notificaciones sucesivas se practiquen por medios electrónicos debiendo facilitar al efecto un correo electrónico o





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024



NIF: P4610400F

número de teléfono móvil para la realización de los correspondientes avisos de puesta a disposición en la Oficina Virtual Tributaria y en la Dirección Electrónica Habilitada única.

La indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos podrá emitirse y recabarse, por medios electrónicos, a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, se podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos, cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas municipales y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

Artículo 21 - Avisos al teléfono móvil/correo electrónico suministrado por el contribuyente.

1. Los contribuyentes deberán facilitar al Ayuntamiento el número de teléfono móvil y correo electrónico a efectos de su relación con dicha Administración.
2. El interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada.
- 3.- Este Ayuntamiento podrá crear una base de datos de contacto electrónico para la práctica de los avisos de puesta a disposición de notificaciones de su respectiva competencia.

Artículo 22 - Práctica de las notificaciones en papel.

1. Para la práctica de las notificaciones postales, el Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá contratar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas, así como personal propio o dependiente.
2. El Ayuntamiento de Quart de Poblet pondrá a disposición de los interesados en la Oficina Virtual Tributaria y en la Dirección Electrónica Habilitada única las notificaciones que se practiquen en papel para que puedan acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.
3. Cuando el interesado haya sido notificado por diferentes vías (en papel y electrónicamente), se tomará como fecha de notificación la producida en primer lugar.
4. Con carácter general las notificaciones y comunicaciones en papel que puedan derivarse de sus relaciones con el Ayuntamiento de Quart de Poblet se enviarán al domicilio fiscal.

A estos efectos, el domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria, siendo éste único, sin perjuicio que el interesado, en los procedimientos a instancia de parte, pueda señalar otros domicilios para notificaciones.

Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria, siendo, por tanto una obligación del ciudadano que resulte obligado por cualquier tributo, mantener al corriente a la Administración tributaria, tanto de su domicilio actual, como de los cambios del mismo, sin perjuicio que la Administración pueda comprobar y rectificar el mismo.

Además, el obligado tributario tampoco puede señalar cualquier dirección como domicilio fiscal, lo que supone que:

En el caso de las personas físicas, su domicilio fiscal será el lugar donde tengan su residencia habitual; para las personas que principalmente desarrollen actividades





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

económicas, la administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades económicas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor de inmovilizado en que se realicen tales actividades económicas.

En el caso de personas jurídicas, su domicilio fiscal será su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios; en otro caso, se atenderá al lugar en el que lleve a cabo dicha gestión.

5. Cuando el resultado de las notificaciones en papel sea desconocido o dirección incorrecta, el Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados en relación con los ingresos cuya gestión les corresponde. A tales efectos podrá, entre otras, efectuar las siguientes actuaciones:

a) Consultar los datos con trascendencia tributaria obrantes en los padrones de habitantes.

b) Cuando tenga constancia de que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos, podrá remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria al domicilio facilitado por la Administración Tributaria Estatal.

c) Cuando los obligados tributarios no hayan consignado los datos de contacto a los efectos de realizar avisos de notificación por comparecencia o avisos de interés general, el Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá consultar los datos obrantes ante la Administración Tributaria Estatal.

6. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, los interesados podrán señalar, por cualquier medio siempre que exista constancia fehaciente, un domicilio distinto del domicilio fiscal para recibir las notificaciones que puedan derivarse de ese procedimiento.

7. Las notificaciones en papel realizadas en el período ejecutivo devengarán costas repercutibles a los obligados al pago.

TÍTULO IV – GESTIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I – Gestión de ingresos

Artículo 23 - Sujetos pasivos

Es **sujeto pasivo** el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Es **contribuyente** el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es **sustituto el sujeto pasivo** que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

En las haciendas locales hay un supuesto muy concreto donde esta figura de sustituto del contribuyente resulta de directa y conveniente aplicación, primero, por mandato legal y, en segundo lugar, por facilitar la gestión, liquidación, inspección y recaudación





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

de ingresos, y tercero, por seguridad jurídica sobre quien debe soportar en primera instancia la carga tributaria y por tanto a quien debe dirigirse como interlocutor único este Ayuntamiento; supuesto que se prevé en el art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), para las tasas, conforme al cual:

"2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

d) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios."

Así pues, en el caso del Ayuntamiento de Quart de Poblet, cuando concurra cualquiera de los supuestos anteriormente citados, la tasa habrá de ser exigida, directamente y en primer lugar, al sujeto pasivo sustituto, con independencia de quien realice el hecho imponible o sea sujeto pasivo contribuyente, y sin perjuicio de que aquél, el sustituto, pueda repercutir las costas al sujeto pasivo contribuyente.

Artículo 24 - Padrones fiscales

1. Serán objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

2. Contra la exposición pública de los padrones, y de los recibos derivados de éstos, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o el procedente ante la Administración competente en materia censal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón

3. En los tributos que admitan prorrateo de la cuota en los casos de baja definitiva, una vez se tenga constancia de los mismos se procederá:

a) A la exclusión del objeto tributario del padrón del tributo del ejercicio siguiente.

b) En el caso en que presente la baja definitiva antes del inicio o durante el periodo voluntario de pago del tributo, el Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá emitir liquidación por el importe prorrateado, anulando el recibo por el ejercicio en curso. En el caso en que presente la baja definitiva después del periodo voluntario de pago, el prorrateo originará el derecho de devolución ingreso derivado de la normativa propia de un tributo, lo que implica necesariamente el abono previo del recibo vencido, sin que quepa la liquidación de la cuota prorrateada en caso contrario.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

Artículo 25 - Autoliquidaciones

1. En los ingresos de derecho público en régimen de autoliquidación, siempre que el Ayuntamiento de Quart de Poblet disponga de información que acredite la existencia de hechos imposables que originen el devengo de otros ingresos de derecho público, exigirá las deudas en régimen de liquidación, sin perjuicio de lo que establezcan las Ordenanzas reguladoras de cada impuesto. Para ello, el Ayuntamiento de Quart de Poblet implementará medidas que posibiliten la intermediación de información y datos entre Administraciones, así como con la que puedan facilitar los Notarios y los Registradores.

Artículo 26 - Derechos económicos de baja cuantía

1. En los procedimientos de Liquidación y Autoliquidación:

No se establece cuantía mínima a efectos de tramitar una Liquidación o Autoliquidación tributaria o de restantes ingresos de derecho público, sin perjuicio de lo que se establece en el presente artículo respecto al procedimiento de recaudación.

2. En los expedientes de recaudación, por motivos de eficacia y economía, atendiendo a los costes en la gestión recaudatoria:

a) No se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos para suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos, cuando los devengados sean inferiores a 10 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

b) No se dividirá la deuda en aquellos supuestos que, como consecuencia de tal división, resulten cuotas de importe principal inferior a 10 euros.

3. Estarán exentos del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía 10 euros. En el caso de que un obligado al pago tenga dos o más fincas rústicas se tomará en consideración la cuota agrupada de todas ellas, en las que sea titular o cotitular.

4. En lo que al procedimiento recaudatorio se refiere, anualmente, el Ayuntamiento de Quart de Poblet datará por baja los valores cuyo principal pendiente sea inferior o igual a 10 euros y haya transcurrido un año desde su puesta al cobro, por ser contrarios a los Principios de Eficacia y Economía, y en consecuencia, contrarios a los intereses propios de la Tesorería Municipal.

5. Los importes y criterios recogidos en este artículo podrán actualizarse mediante Instrucción o Circular del Ayuntamiento de Quart de Poblet, que se unirá a la presente ordenanza en los términos establecidos en el artículo 3.4.

Capítulo II - Reconocimiento y aplicación de beneficios fiscales

Artículo 27 – Solicitud y aplicación de beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales obligatorios o potestativos deberán ser solicitados expresamente por los interesados en los supuestos en que así se contemple en la normativa aplicable, sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente apartado.

Cuando se trate de beneficios fiscales obligatorios o potestativos contemplados en la correspondiente Ordenanza, cuya aplicación pueda ser realizada de oficio, el





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

Ayuntamiento de Quart de Poblet, podrá practicar la correspondiente liquidación o emitir el recibo ya bonificado.

Artículo 28 – Procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales solicitados por los interesados

1. El Ayuntamiento de Quart de Poblet reconocerá los beneficios fiscales solicitados por los interesados que responsablemente declaren el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para ser beneficiarios de los mismos.

En particular se considerará como requisito indispensable, y que deberá concurrir tanto en el momento de la solicitud, como en el momento del devengo en el caso de tributos periódicos, estar al corriente de las deudas con esta Administración; requisito cuyo incumplimiento, caso de tenerla reconocida, dará lugar a la pérdida de la misma.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet comprobará la concurrencia de los mismos a través de la Plataforma de Intermediación de datos o por cualquier otro medio. Con la solicitud se entiende que el interesado consiente o autoriza a que el Ayuntamiento de Quart de Poblet recabe los datos necesarios para la posterior comprobación.

Si técnicamente no fuera posible por parte el Ayuntamiento de Quart de Poblet acceder a la Plataforma de Intermediación de datos o en su caso, acceder a los datos o documentos necesarios mediante la colaboración entre Administraciones, requerirá al interesado para que aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que, en cada caso, sean necesarios para ser beneficiario del beneficio fiscal.

2. Cuando el procedimiento se haya iniciado electrónicamente, se entiende que los interesados tienen capacidad técnica para el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos suficientes, para que todas las notificaciones derivadas de la concesión del beneficio se realicen electrónicamente.

El interesado hará constar un correo electrónico y un teléfono móvil a los efectos de realizar avisos de puesta a disposición de las correspondientes notificaciones electrónicas por comparecencia en la Oficina Virtual Tributaria.

3. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales terminará por resolución en la que se reconozca o se deniegue la aplicación del beneficio fiscal. Si la resolución es estimatoria, los interesados se darán por notificados con la aprobación del correspondiente padrón en el que consten los beneficios aplicados; todo ello sin perjuicio que sea comunicada la concesión del mismo.

En caso de que sea desestimatoria o parcialmente estimatoria, se notificará en el plazo máximo de 6 meses.

Artículo 29 - Efectos

1. El reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable, sin que tenga efectos retroactivos.

2. Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, si el interesado solicita el correspondiente beneficio fiscal dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, surtirá efectos desde dicho momento, salvo resolución desestimatoria.

3. En los tributos periódicos, una vez concedido un beneficio fiscal, no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en periodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su reconocimiento, o la normativa aplicable o finalice su vigencia. En estos casos, deberá presentarse la solicitud con anterioridad al momento del devengo del tributo correspondiente.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

Artículo 30 - Renovación de beneficios fiscales

En los beneficios fiscales susceptibles de renovación por otras Administraciones, el interesado deberá solicitar dicha renovación antes de la fecha de devengo de los tributos periódicos, aportando, a dicho efecto, o bien el título renovado, o, al menos, copia de la presentación de la solicitud de renovación a la Administración competente, quedando, en este caso, obligado al aportar la resolución o el certificado renovado con anterioridad a la finalización del periodo impositivo afectado, ya que, de no ser así, se revocará el beneficio fiscal prorrogado, exigiéndose la cuota del tributo mediante la oportuna liquidación, sin perjuicio de poder solicitarlo o justificarlo nuevamente para los periodos impositivos siguientes; todo ello sin perjuicio que este Ayuntamiento pueda consultar el cumplimiento de los requisitos electrónicamente, mediante consulta a la/s plataforma/s de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 31 - Extinción de beneficios fiscales

1. Los beneficios fiscales se extinguen, por caducidad del mismo o por incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal, que determinarán la pérdida del derecho a su disfrute en el siguiente devengo inmediato posterior del tributo de que se trate, sin necesidad de declaración administrativa previa.
2. El Ayuntamiento de Quart de Poblet comprobará la concurrencia de las condiciones o requisitos exigidos para el disfrute del beneficio fiscal y, en su caso, regularizará la situación tributaria del obligado.

Capítulo III - División de la deuda.

Artículo 32 - División de la deuda

1. En los supuestos de concurrencia de varios obligados tributarios en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los obligados al pago podrán solicitar la división de la deuda.
2. En la gestión del IBI, se observarán las siguientes directrices:
 - a) El Ayuntamiento de Quart de Poblet emitirá los recibos y las liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible que conste en Catastro en primer lugar.
 - b) Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, los interesados podrán solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como títulos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble, salvo que dicha información ya obre en poder de la Administración.
 - c) La solicitud tendrá carácter rogado y deberá formularse con anterioridad al devengo del impuesto. Una vez estimada por el Ayuntamiento de Quart de Poblet la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediato posterior y mantendrá su eficacia en los sucesivos padrones mientras no se solicite la modificación o se produzca cualquier alteración en el derecho constitutivo de hecho imponible, en la cotitularidad o en los porcentajes de aquél.
3. No procederá la división de la deuda y será desestimada la solicitud, en los siguientes supuestos:
 - a) Si concurre un único usufructuario sobre el inmueble gravado, éste será considerado el sujeto pasivo obligado al pago del tributo, no procediendo la





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

división con el resto de titulares del dominio o derechos reales limitativos del domino, conforme lo dispuesto en el art. 61.1 TRLRHL.

b) Si concurren varios usufructuarios sobre el inmueble gravado, no se dividirá la deuda salvo que la suma de los porcentajes de usufructo recaiga sobre el 100% de la finca.

c) Cuando el titular sea una herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan un patrimonio separado sin cuotas de participación.

d) Si los cotitulares son cónyuges en régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

e) Si como consecuencia de la división resulten cuotas antieconómicas o mínimos exentos de importe inferior al establecido en la presente Ordenanza o en la correspondiente Instrucción.

f) Si uno de los cotitulares es desconocido.

g) Cuando los cotitulares no figuren inscritos en la Dirección General del Catastro, salvo que se solicite, de forma simultánea a la división, la inscripción catastral de estas.

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, los interesados podrán solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el beneficiario del uso, exigiéndose el acuerdo expreso de los interesados.

5. Si la resolución es estimatoria, los interesados se darán por notificados con la aprobación del correspondiente padrón en el que conste la división del/los recibo/s solicitada.

La resolución denegatoria de la división será notificada únicamente al solicitante y podrá ser recurrida en reposición ante el órgano que dictó la resolución.

6. Si alguna de las cuotas resultara impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, obligados solidarios al pago del tributo.

TÍTULO V – DEVOLUCION DE INGRESOS

Artículo 33 - Devoluciones de ingresos indebidos

1. Siempre que el Ayuntamiento de Quart de Poblet, por cualquier medio, conozca que se ha producido un cobro o ingreso indebido, procederá de oficio a iniciar y tramitar el correspondiente procedimiento de devolución de oficio.

En particular, el Ayuntamiento de Quart de Poblet iniciará el procedimiento de devolución de ingresos indebidos en los siguientes supuestos, siempre y cuando conozca la identidad de las personas que realizaron el ingreso y existan datos suficientes para proceder a la devolución:

- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas de derecho público.
- Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar.
- Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- Cuando así lo establezca la normativa tributaria.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

2. Asimismo, los interesados pueden solicitar la devolución de ingresos indebidos. Se considera interesado a la persona que figura como obligado al pago en el documento de pago del ingreso indebidamente satisfecho.

3. En el caso de que el solicitante no sea el obligado al pago, deberá acreditar documentalmente el interés legítimo para instar la devolución de ingresos indebidos.

4. El tercero que pague por error dentro del periodo voluntario, podrá solicitar la devolución acompañando el justificante original del ingreso, salvo que conste el dato ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

También podrán solicitar la devolución de ingresos los titulares de cuentas corrientes donde se hayan cargado indebidamente recibos domiciliados, previa presentación de la documentación que acredite el error.

Artículo 34 - Devoluciones derivadas de la normativa del tributo.

1. En los supuestos de devoluciones derivadas de la normativa del tributo, el Ayuntamiento de Quart de Poblet procederá de oficio al inicio y tramitación del procedimiento para devolver a los interesados la cantidad que corresponda según las normas propias de cada tributo.

Asimismo, los interesados pueden solicitar la devolución derivada de la normativa de un tributo.

2. Procederá la devolución en los siguientes casos:

- a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el supuesto de baja del vehículo, cuando, conforme la normativa del mismo, proceda el prorrateo de la cuota.
- b) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Actividades Económicas, en el supuesto de baja de la actividad, cuando, conforme la normativa del mismo, proceda el prorrateo de la cuota.
- c) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando, por causas ajenas a la Administración, no se hayan iniciado las obras o no se hayan realizado las obras en su totalidad, de acuerdo con el proyecto inicial, o haya variado el coste real o efectivo de las mismas.
- d) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha en concepto de las Tasas municipales en cuya regulación se incluya la posibilidad del prorrateo de las cuotas.

3. El acuerdo de reconocimiento del derecho a la devolución se entenderá notificado por la recepción de la transferencia.

Artículo 35 - Medios para efectuar la devolución

1. En las devoluciones iniciadas de oficio, la devolución se realizará en la última cuenta bancaria titularidad del contribuyente registrada en la base de datos del Ayuntamiento.

En las iniciadas a instancia de parte, el interesado señalará el IBAN y los datos identificativos de la entidad de crédito, acreditándolos mediante un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, salvo que ya consten en el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en cuyo caso, la devolución se realizará en dicha cuenta.

En el caso de no constar ninguna, se le requerirá para que el plazo de 10 días señale y acredite una cuenta bancaria en la que realizar la transferencia.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024



NIF: P4610400F

2. En los embargos de cuentas abiertas en entidades de crédito, si se ha producido un exceso por haber embargado una cantidad superior a la debida o en los supuestos de improcedencia del embargo, la devolución se realizará en la misma cuenta objeto de embargo.

3. Las devoluciones de excesos y duplicados de pago detectados de oficio por el sistema de información tributaria, previa compensación, en su caso, de la deuda en ejecutiva existente, se realizarán automáticamente y de oficio a la cuenta desde la que se realizó el pago por el contribuyente.

TÍTULO VI – GESTIÓN RECAUDATORIA

Capítulo I - Extinción de la deuda

Artículo 36 - Pago por medios electrónicos

1. El pago por medios electrónicos de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros, según el procedimiento que se regula en este artículo.

2. En la Sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet se indicará los medios de pago disponibles en cada momento y en su caso, las entidades financieras en las que podrá realizarse cada uno.

Además de los medios tradicionales de pago, el Ayuntamiento de Quart de Poblet tiene habilitados el cargo en cuenta, ~~así como~~ el pago con tarjeta, por internet a través de la OVT o la página web del Ayuntamiento, así como el pago en las oficinas de correos (convenio TENVIO); pudiendo establecerse, según determine el Ayuntamiento, el pago mediante Terminal Punto de Venta (TPV) o Bizum.

3. En los pagos electrónicos, el Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá emitir justificantes de pago a partir del momento en que la entidad financiera le haya comunicado los datos del cobro.

Artículo 37 - Entidades colaboradoras

1. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, que podrá incluir la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

Artículo 38 - Prescripción

1. Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago, incluidos los responsables y sucesores.

2. Producida la prescripción, se extingue la deuda, y el Ayuntamiento de Quart de Poblet la aplicará de oficio instruyendo anualmente un expediente colectivo que incluya todas las deudas prescritas en el año.

TÍTULO VII – FACILIDADES DE PAGO

Capítulo I - Domiciliación de pago, cuenta fiscal única, plan personalizado de pago y aplazamiento o fraccionamiento

Artículo 39 - Domiciliación Bancaria

1. Con carácter general, los tributos cuya gestión corresponda a este Ayuntamiento, deberán pagarse preferentemente mediante domiciliación bancaria, que en ningún caso supondrá un coste adicional para los contribuyentes.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

2. En todo caso, se pagarán mediante domiciliación bancaria los siguientes supuestos:

- Los aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- El plan personalizado de pago.
- Cuando la correspondiente Ordenanza Fiscal así lo establezca.

3. Los recibos domiciliados serán cargados en la cuenta de domiciliación dentro de los plazos siguientes:

- En los tributos y demás ingresos de derecho público de cobro periódico, la orden de cargo en la cuenta de los obligados al pago, se realizará en la medida de lo posible, a mitad del periodo voluntario, salvo que el Calendario Fiscal Anual establezca otra cosa.

- En los aplazamientos y fraccionamientos, la orden de cargo en cuenta se realizará el día 5 o 20 del mes de vencimiento, según establezca la correspondiente resolución de concesión.

- En los planes personalizados de pago, la orden de cargo en cuenta se realizará dentro de los 15 primeros días de cada mes en el que sean efectivos.

4. La solicitud de domiciliación y la modificación de la misma se puede formalizar por los siguientes medios:

- Por internet, mediante comunicación, a través de la Oficina Virtual Tributaria <https://quartdepoblet.tributoslocales.es/>.
- Presencialmente, en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC).
- Mediante autorización expresa en el momento del pago del recibo en período voluntario, a través de la Entidad Financiera.

En el primer y segundo caso, la solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente certificación o visto bueno de la Entidad bancaria, que justifique la titularidad de la cuenta; solicitud y certificación que, a estos efectos, se equipara a la ficha de terceros exigida por los servicios de contabilidad de este Ayuntamiento para los supuestos de devolución.

5. La domiciliación bancaria podrá ordenarse:

- a) En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
- b) En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto, deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien en esta cuenta.

6. La solicitud o modificación de la domiciliación, en el caso de tributos y demás ingresos de derecho público de cobro periódico, surtirá efectos para el ejercicio en curso siempre que se haga con una antelación mínima de 8 días naturales a la fecha prevista del cargo en cuenta; pasado este plazo, la domiciliación o modificación surtirá efectos para el ejercicio siguiente.

La modificación de los datos de la cuenta bancaria de domiciliación en el caso aplazamientos, fraccionamientos y planes personalizados de pago surtirá efectos para el vencimiento siguiente siempre que se haga con una antelación mínima de 8 días naturales a la fecha prevista del cargo en cuenta. Pasado este plazo, la modificación de la domiciliación surtirá efectos para el vencimiento subsiguiente.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

7. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

8. En los supuestos de recibos domiciliados, no será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo en cuenta.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá realizar un aviso al correo electrónico y/o al teléfono móvil consignado por el interesado a efectos de avisos, informando del día en que se efectuará el cargo en cuenta.

9. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, pero el Ayuntamiento de Quart de Poblet no podrá expedir justificante de pago o certificados de no deuda hasta que transcurran los plazos de devolución de recibos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, el Ayuntamiento no remitirá al domicilio del contribuyente el justificante de pago, el cual se podrá obtener directamente por el propio contribuyente a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) <https://quartdepoblet.tributoslocales.es/>.

10. Cuando la domiciliación no surtiera efecto por razones no imputables al sujeto pasivo, la deuda se repondrá al periodo voluntario, exigiéndose sólo el pago del principal, sin devengo de obligaciones accesorias.

Cuando la domiciliación sea preceptiva, conforme la correspondiente Ordenanza Fiscal, la devolución bancaria de la cuota a satisfacer, implicará, siempre y en todo caso, el impago de dicha cuota en periodo voluntario, con el devengo de los recargos e intereses correspondientes.

Artículo 40 - Devoluciones de la domiciliación

1. Desde el momento de cargo en cuenta, el recibo se entiende pagado a todos los efectos, y solo se puede devolver por los procedimientos establecidos en la normativa tributaria. Si el contribuyente considera indebido el cargo en cuenta, deberá solicitar de la Administración tributaria su devolución conforme a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en esta Ordenanza.

2. Las entidades colaboradoras de la recaudación, en los supuestos de incidencia e incorrecciones en la cuenta corriente, admitirán la retrocesión hasta un límite máximo contenido en el acuerdo de autorización desde la fecha de cargo en cuenta indicada en el soporte magnético. Con posterioridad a esa fecha la entidad de crédito, deberá denegar la devolución instada por el obligado al pago informándole de que tiene a su disposición el procedimiento de reclamación de devolución de ingresos indebidos ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet

Artículo 41 - Plan personalizado de pago (pago fraccionado de tributos de vencimiento periódico y cobro por recibo, mediante el sistema de cuenta corriente tributaria).

1. El Plan Personalizado de Pago (en adelante PPP) es un sistema especial de pago que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a todos tributos de vencimiento periódico, notificación colectiva y cobro por recibo que a continuación se relacionan:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024



NIF: P4610400F

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (vados).

- Impuesto sobre bienes inmuebles.

- Impuesto sobre actividades económicas.

- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza de calles particulares (basura).

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

El mismo se fundamenta en los arts. 10 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 71.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aquellos.

2. Requisitos.

a) Que figuren como titulares en alguno de los censos municipales de los tributos indicados en el punto anterior.

b) Que el obligado tributario que opte por este sistema, lo haga respecto de todos los tributos indicados en punto primero en los que figure como titular en los censos municipales.

c) No mantener con el Ayuntamiento de Quart de Poblet deudas o sanciones tributarias pendientes en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas o fraccionadas (debiendo, en este último caso, estar al corriente de cada una de las fracciones o cuotas), o cuya ejecución estuviese suspendida; requisito que deberá concurrir al momento de su solicitud.

d) Que figure como titular de la cuenta bancaria que designe para el cobro de las mensualidades o cuotas.

3. Plazo y lugar de solicitud/modificación. La solicitud de inclusión en PPP podrá formularse hasta el 30 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efectos.

Asimismo, los interesados deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que afecte al PPP con anterioridad al 30 de diciembre, cambios que producirán efectos en el ejercicio siguiente.

La solicitud se presentará de forma electrónica a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) o de forma presencial a través de la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

4. Aprobación/ Denegación. La aprobación del sistema se realizará de forma automatizada, mediante resolución, que contendrá de los siguientes extremos:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

a) Importe total estimado de los recibos de que integran la liquidación provisional (valor base), obtenido de la suma de los recibos de los que haya sido sujeto pasivo en el ejercicio anterior, que se carga en cuenta corriente como asiento inicial.

b) Importe provisional o estimado de las 10 fracciones o plazos que se abonará en la cuenta tras el pago de cada una de ellas.

c) Número de cuenta bancaria indicada por el solicitante, a través de la cual se realizará el pago de las fracciones y abono, en su caso, del derecho de crédito que se reconozca al titular de la cuenta corriente derivado de la devolución de ingresos indebidos.

d) Fecha de cargo de las fracciones.

e) Advertencia que el importe provisional de las fracciones puede experimentar variación como resultado de la regularización de la cuenta corriente, cuando el importe definitivo de los recibos del ejercicio, a medida vayan siendo aprobados los diferentes padrones, sea diferente al valor provisional o estimado.

La denegación, por incumplimiento de los requisitos exigidos, habra de hacerse de forma expresa y motivada.

5. Funcionamiento.

a) Liquidación provisional: Durante el mes de enero de cada ejercicio, se calculará el importe provisional del PPP, incluyendo en la cuenta corriente del interesado todos los tributos indicados en el punto 1 anterior en los que figure como titular, tomando como referencia los datos e importes de los padrones del ejercicio anterior, mediante la confección de una simulación de los mismos.

b) Contenido de la liquidación provisional: La liquidación provisional contendrá al menos los siguientes datos:

- Importe total, provisional, desglosando el total por objetos tributarios e importes (valor base).
- Importe de cada mensualidad, provisional, que se obtendrá dividiendo el importe a que hace referencia el importe total provisional entre 10 y se anotará en el Haber de la cuenta tras cada pago.
- Fecha de cargo de las mensualidades, dentro de la primera quincena de cada mes.
- Número de cuenta bancaria en la que se realizará el cargo.

c) Liquidación definitiva y regularización de la cuenta: Conforme se aprueben los diferentes padrones de los conceptos integrantes del sistema, se irá fijando el importe a satisfacer por cada contribuyente; por lo que, si, como consecuencia de ello, los importes provisionales y definitivos experimentasen variaciones, se efectuarán las regularizaciones automáticas oportunas, recalculándose y regularizándose los importes de las fracciones pendientes; no obstante, si como consecuencia de la regularización citada, los importes provisionales satisfechos superasen los definitivos,





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

se iniciará de oficio un procedimiento de devolución de ingresos por el exceso satisfecho.

En aquellos tributos en los que proceda la baja o anulación del recibo, se procederá a la exclusión del recibo afectado, en su caso, a la inclusión de la liquidación correspondiente, a la regularización de la cuenta corriente y al recálculo de los importes de las fracciones pendientes.

d) **Subsanación de errores u omisiones:** En la liquidación provisional y/o en la definitiva, en el caso de que el interesado detectara algún error u omisión, deberá presentar la correspondiente reclamación, a efectos de que por el servicio municipal correspondiente proceda a su subsanación.

e) **Aplicación de los importes a los recibos:** Los importes satisfechos serán aplicados a los recibos del ejercicio en curso conforme vayan siendo aprobados los padrones correspondientes, de acuerdo con el calendario fiscal anualmente aprobado.

f) **Vigencia de la cuenta:** La cuenta tendrá una vigencia indefinida, reaperturándose automáticamente en el ejercicio siguiente, salvo que se proceda a su cancelación por los motivos indicados en punto 8 siguiente.

g) Durante la vigencia del sistema los interesados podrán cambiar la cuenta de cargo de las cuotas, con observancia de lo previsto en esta ordenanza; asimismo, podrán consultar el detalle de sus recibos desde la Oficina Virtual Tributaria (<https://ovt.quartdepoblet.es/>).

6. Número, importe y pago de las mensualidades. El pago del total de la cuota se dividirá en diez mensualidades, abonándose la primera de ellas en el mes de febrero, y la última en el de noviembre, de forma que el total de la deuda se satisfaga en el mismo ejercicio de su devengo.

El importe de cada mensualidad será el resultante de dividir el importe total estimado resultante de la liquidación provisional entre el número de mensualidades establecidas anteriormente.

El pago de las fracciones, mediante el cargo en la cuenta bancaria indicada por el titular del sistema, se realizará dentro de la primera quincena de cada mes, y tendrá el carácter de pago a cuenta, sin que se admita el pago de la fracción fuera de dicho plazo, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante, desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de una de las cuotas, distribuirá proporcionalmente el importe impagado entre el resto de plazos pendientes de pago, y siempre que el plazo devuelto no sea el último, en cuyo caso se procederá a la cancelación del PPP.

7. **Intereses.** El pago fraccionado mediante este sistema especial no devengará intereses de demora.

8. **Cancelación voluntaria.** El obligado al pago podrá cancelar el PPP a lo largo del ejercicio en curso, cancelación que surtirá efectos, con carácter general, en el ejercicio





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

siguiente; no obstante, podrán surtir efectos en el ejercicio en curso las solicitudes de cancelación efectuadas expresamente por el interesado, con las siguientes consecuencias:

- El titular del PPP cancelado deberá abonar sus tributos en los plazos fijados a tal efecto en el calendario fiscal municipal.
- Las mensualidades satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda, aplicándose en su totalidad o en parte al pago de los recibos incluidos hasta entonces en el PPP, por orden de antigüedad en su aprobación.
- Si la cancelación se produjera antes de la aprobación de los padrones fiscales, el saldo se dejará en el sistema y se aplicará una vez se apruebe el padrón.
- Si producida la cancelación no pudiesen aplicarse las cantidades satisfechas al pago de la totalidad de ningún recibo, y en el momento de la solicitud de cancelación no hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, antes de que éste expire el titular de la cuenta deberá solicitar las cartas de pago correspondientes; si hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, se dictará Providencia de Apremio por la parte de la cuota no cubierta con las mensualidades satisfechas hasta el momento de la cancelación.
- El sistema, una vez cancelado, únicamente podrá reabrirse para futuros ejercicios, previa solicitud expresa, y siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

9. Justificantes de abono. Los interesados titulares de los PPP podrán obtener justificante de abono de cada uno de los recibos incluidos en el sistema, de forma electrónica, a través de la OVT (<https://ovt.quartdepoblet.es/>), o, de forma presencial en la OAC del Ayuntamiento; para ello, será necesario que se haya producido el pago íntegro del tributo cuyo justificante requiere.

Artículo 42 - Aplazamiento y fraccionamiento de deudas: Cuestiones generales.

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud, en los términos previstos en la LGT, en el RGR, y de acuerdo con las especialidades previstas en la presente Ordenanza.

Quedan exceptuados los supuestos de atribución de la gestión recaudatoria de dichos créditos a otros entes territoriales, en virtud de convenio o por delegación.

2. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará, en todo caso, mediante domiciliación bancaria en una cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante, con los requisitos que para el caso se establezcan por la Tesorería.

3. El contribuyente podrá, en cualquier momento, solicitar carta de pago para efectuar el ingreso del total de la deuda aplazada o fraccionada, en cuyo caso el Ayuntamiento dejará sin efecto o cancelará el aplazamiento o fraccionamiento cuando tenga constancia de que se ha producido el pago de la deuda.

4. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán de forma electrónica a través de la Oficina Virtual Tributaria (<https://ovt.quartdepoblet.es/>) o de forma presencial a través de la Oficina de Atención ciudadana (OAC) del





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

Ayuntamiento, y serán tramitados por los servicios de recaudación dependientes de la Tesorería municipal; debiendo indicar la cuenta de correo electrónico, que servirá de comunicación habitual entre el Ayuntamiento y el/la titular de la cuenta; y, en todo caso, teléfono de contacto.

5. Es órgano competente para instruir y resolver el Alcalde o, en su caso, el Concejal en el que se delegue la gestión de la Hacienda Municipal que incluya la resolución de los expedientes de recaudación.

6. Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

a) En las deudas en período voluntario, antes de la finalización del período voluntario señalado en el calendario fiscal municipal; a estos efectos, en caso que el fraccionamiento/aplazamiento sea solicitado en periodo voluntario de cobro y se refiera a tributos de cobro periódico por recibo correspondientes al propio ejercicio de solicitud, siempre que su última fracción sea satisfecha en el mismo ejercicio económico, aquel no generará intereses de demora.

b) En las deudas en periodo ejecutivo, las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento anterior a la notificación al obligado del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

7. Durante la tramitación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, el procedimiento de recaudación ejecutiva no se suspenderá; a estos efectos, si la resolución fuera estimatoria, el importe fraccionado será calculado con recargo de la deuda en el momento de la solicitud, salvo que la misma se encuentre con el recargo de apremio reducido del 10%, en cuyo caso se les aplicará el recargo del 20%; asimismo, si la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas fuera efectuada una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o en cuentas bancarias en entidades de crédito, no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo, no siendo tramitada la solicitud hasta conocer el resultado del embargo realizado.

8. Se establecen los siguientes criterios generales de concesión para los fraccionamientos y/o aplazamientos:

El importe mínimo aplazable o fraccionable será, en todo caso, de 100€.

a) La cuota mínima en los fraccionamientos se fija en 30,00 €.

b) Vencimientos:

- En el caso de aplazamientos, no se aplazarán las deudas por tiempo superior a 24 meses.

- En el caso de fraccionamientos, no se fraccionaran deudas por tiempo superior a 24 meses, realizándose el pago por mensualidades, con un único pago en cada período mensual, que coincidirá con los días 5 o 20 de cada mes o siguiente día hábil, a elección del solicitante.

c) La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deuda en periodo voluntario requerirá la inexistencia de deuda en periodo ejecutivo del interesado, quedando en este caso la concesión de la solicitud condicionada a la inclusión de toda la deuda existente (voluntaria y ejecutiva) a nombre del interesado solicitante.

d) La persona solicitante del aplazamiento o fraccionamiento ha de tener la condición de titular de la cuenta bancaria indicada en la misma.

9. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, de manera excepcional y justificada documentalmente, en los fraccionamientos y/o aplazamientos solicitados por personas físicas, no serán exigibles los límites establecidos en los apartados b) y c) anteriores, en los siguientes supuestos:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

- Cuando el sujeto pasivo no obtenga ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.
- Cuando el sujeto pasivo forme parte de una unidad familiar con tres o más miembros y obtenga ingresos mensuales superiores al salario mínimo interprofesional e inferiores al doble del mismo.
- Cuando existan circunstancias excepcionales y especiales que lo hagan aconsejable. En estos supuestos, en todo caso, el procedimiento se iniciará a petición del interesado, debiendo exponer y acreditar lo que considere oportuno.

*A estos efectos, para acreditar los ingresos mensuales habrá de aportarse certificado de prestaciones o subsidios en el que conste el importe de la percepción, o, en su caso, las tres últimas nóminas.

10. En los fraccionamientos y/o aplazamientos solicitados por personas jurídicas, y a excepción de los supuestos de acogimiento a las concesiones automatizadas, deberá adjuntarse a la solicitud el balance de situación y la cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios y un presupuesto de tesorería de la entidad en el que se detallará la situación global de la tesorería en el momento de la presentación de la solicitud y la evolución prevista de la misma durante el período en el que se va a aplazar o fraccionar la deuda.

El presupuesto de tesorería deberá ir fechado y firmado por el representante de la entidad y se acompañará de un informe para el caso en el que circunstancias extraordinarias expliquen una evolución de la tesorería distinta de la que se pueda derivar de la información contable presentada.

Por la tesorería-recaudación municipal se valorará la coherencia de la información presentada.

11.- Con carácter general, las deudas objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento deberán garantizarse en los términos previstos en la normativa recaudatoria.

No obstante, no se exigirá garantía cuando el importe de las deudas cuyo aplazamiento y/o fraccionamiento se solicita sea inferior a 18.000 €, así como en los supuestos previstos en el punto sexto apartado a) anterior (tributos de cobro periódico por recibo correspondientes al propio ejercicio en que el mismo se solicita, siempre que su última fracción sea satisfecha en el mismo ejercicio económico).

Con carácter general, para deudas iguales o superiores a la cuantía antes citada, el solicitante ofrecerá la garantía en forma de aval solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Podrán ofrecerse cualesquiera otras que se consideren suficientes.

Cuando se haya concedido el fraccionamiento para un periodo de tiempo superior a un año, los intereses se calcularán con el tipo aplicable en el momento de su concesión.

12.- La resolución de concesión del aplazamiento o fraccionamiento se notificará al solicitante, a excepción de los supuestos previstos en el apartado siguiente (concesiones automatizadas), advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse, en su caso, la garantía en el plazo legalmente establecido, así como en caso de falta de pago.

Dicha notificación incorporará, en su caso, el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso, calculados conforme lo previsto en el artículo 53 del RGR.

Si una vez concedido un aplazamiento y fraccionamiento se solicitase expresamente una modificación de las condiciones, dicha solicitud podrá dar lugar al levantamiento





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

del mismo y la concesión de un nuevo fraccionamiento o aplazamiento, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

Paralelamente, caso de impago de alguna de las cuotas, se dispondrá de un plazo 10 días a contar desde la fecha prevista para el cargo en cuenta de cada una de las cuotas (días 5 o 20 de cada mes o siguiente día hábil), para obtener un duplicado de la misma; duplicado que podrá obtener de forma presencial en la OAC o a través de sede electrónica (<https://ovt.quartdepoblet.es/>) del Ayuntamiento.

13.- Concesiones automatizadas: Serán objeto de concesión automatizada desde el mismo día de su solicitud y presentación, quedando, por tanto, exceptuados de notificación expresa de la resolución oportuna, por disposición de esta Ordenanza, los fraccionamientos y aplazamientos de deudas que, cumpliendo los demás requisitos, resulten exentos de presentar garantía.

No obstante, al tiempo de la presentación de la solicitud del aplazamiento-fraccionamiento, ya sea de forma presencial o por medios electrónicos, si cumple los requisitos exigidos para su obtención, podrá comunicarse al interesado la estimación de la misma.

14.- Autorizado el aplazamiento o fraccionamiento, el incumplimiento de cualquier cuota a la fecha de su vencimiento, podrá dar lugar a la cancelación automática del mismo, cancelándose, en todo caso, al segundo incumplimiento, sin necesidad de comunicación, con los efectos previstos en el artículo 54 del RGR.

15.- Podrá ser causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento:

- a) El incumplimiento aplazamientos o fraccionamientos anteriores.
- b) Cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por el Ayuntamiento por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

En todo caso, las denegaciones de aplazamiento o fraccionamiento solicitados deberán ser notificadas expresamente al interesado.

16.- Si durante la vigencia del fraccionamiento se produjera un cambio en el tipo de interés aplicable se procederá de forma automática al ajuste de la cuantía en el último vencimiento. En el documento donde se notifique al solicitante la concesión del fraccionamiento o aplazamiento solicitado, se le advertirá de la posible variación del importe del cargo en cuenta de la última fracción a consecuencia de lo antedicho.

TÍTULO VIII – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 43 - Principio de proporcionalidad

1.- A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y medios utilizados para su realización, con carácter general, y siempre que se cuente con N.I.F. del deudor y se haya practicado válidamente la notificación, si fuere preciso para la realización del crédito, se podrán ordenar las siguientes actuaciones:

- a) Embargo de fondos en cuentas corrientes, cuando la deuda sea inferior a 60 euros.
- b) Embargo de fondos en cuentas corrientes, de devoluciones de la Agencia Tributaria y embargo de salarios y pensiones, cuando la deuda sea igual o superior a 60 euros.
- c) Embargo de fondos en cuentas corrientes, de devoluciones de la Agencia Tributaria y embargo de salarios y pensiones y de bienes muebles e inmuebles, cuando la deuda sea igual o superior a la cantidad de 500 euros.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

2.- Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud, siempre que con ello la realización del débito no se vea dificultada.

3.- Cuando el procedimiento recaudatorio afecte a ingresos no tributarios, se considerarán las particulares circunstancias de la deuda.

Por lo que se refiere a multas de circulación, se atenderán los criterios de gravedad de la infracción y reiteración.

4.- Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

Artículo 44 - Sucesores de personas físicas en las deudas tributarias

1. Tendrán plena eficacia las notificaciones y actuaciones recaudatorias llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, contra un deudor fallecido, cuando el órgano de recaudación desconozca su muerte y los herederos, o personas relacionadas con el deudor, que reciban las notificaciones no comuniquen el fallecimiento del deudor al Ayuntamiento de Quart de Poblet, siempre y cuando los tributos u otros ingresos de derecho público a que se refieran aquellas se hubieran devengado con carácter previo al fallecimiento del mismo.

Artículo 45 - Afección de bienes

1. Los adquirentes de bienes inmuebles afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga, aunque el inmueble transmitido esté inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por el Impuesto sobre bienes inmuebles, estén liquidadas o no.

3. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad solo alcanzará a la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles devengado en relación al inmueble adquirido.

4. La deuda exigible, integrada por los conceptos referidos en el punto anterior, es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmitente tienen efectos ante el adquirente, por lo que el Ayuntamiento de Quart de Poblet le exigirá todas las deudas pendientes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del inmueble que ha adquirido y que no estuvieran prescritas en la fecha en que se acuerde la derivación de responsabilidad.

5. Antes de exigir el pago al adquirente del inmueble, el Ayuntamiento de Quart de Poblet declarará el fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original, y, en su caso, a los responsables solidarios.

6. Antes de embargar el bien inmueble afecto, el Ayuntamiento de Quart de Poblet, respetando el principio de proporcionalidad, podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración.

Artículo 46 - Hipoteca Legal Tácita





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

1. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Hacienda Municipal tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos en un Registro Público, para cobrar las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en el cual tiene lugar la transmisión del inmueble y al año inmediatamente anterior.

2. Sin necesidad de previa declaración de fallido del deudor principal, el procedimiento se iniciará con la notificación del requerimiento de pago al titular actual del inmueble que garantiza el pago de la deuda.

3. Antes de iniciar la ejecución del bien inmueble, el Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá optar por embargar otros bienes y derechos del titular actual, si éste los señala, o son conocidos por la Administración cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada.

Artículo 47 - Situación de insolvencia y crédito incobrable

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere, o por haberse realizado con resultado negativo las actuaciones de embargo y, en su caso, de enajenación.

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en dicho plazo.

3. Las deudas de vencimiento posterior de los contribuyentes declarados fallidos serán dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables, conforme el artículo 166 RGR, sin necesidad de tener que volver a repetir y duplicar el expediente tramitado anteriormente.

4. El Ayuntamiento de Quart de Poblet, teniendo en cuenta los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, conjugados con el principio de proporcionalidad, declarará como créditos incobrables aquellos en los que quede acreditada la realización de las actuaciones siguientes, establecidas en función de la cuantía:

a) Expedientes por deudas de importe inferior a 60 euros:

- Notificación de la Providencia de Apremio.
- Disponiendo de N.I.F. del deudor, embargo de fondos en entidades bancarias a nivel municipal, con resultado negativo.

b) Expedientes por deudas de importe comprendido entre 60 y 499,99 euros:

- Notificación de la Providencia de Apremio realizada.
- Disponiendo de N.I.F. del deudor, embargo de fondos en entidades bancarias a nivel municipal, con resultado negativo.
- Embargo de devoluciones de ingreso ante la AEAT (siempre que supere los 150 euros de deuda tributaria y los 300 euros de deuda no tributaria), con resultado negativo.
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones, si el deudor figura como perceptor de rentas de trabajo en la información facilitada por otras Administraciones.

c) Expedientes por deudas de importe igual o superior a 500 euros.

- Notificación de la Providencia de Apremio realizada.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

- Disponiendo de N.I.F. del deudor, embargo de fondos en entidades bancarias a nivel municipal, con resultado negativo.
- Embargo de devoluciones de ingreso ante la AEAT, con resultado negativo.
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones, si el deudor figura como percceptor de rentas de trabajo en la información facilitada por otras Administraciones.
- Se deberá acreditar en el expediente que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros Públicos, o que, figurando, no procede continuar el procedimiento de apremio hasta su enajenación por la falta de proporcionalidad entre el importe de la deuda y el valor del bien, porque las cargas del bien son superiores a la valoración o por cualquier otra causa justificada.
- Si el deudor es una persona jurídica, se podrán constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

A estos efectos, se entenderá que cuando se cumplan los requisitos establecidos en los supuestos a), b) y c), se procederá a la declaración de fallidos a los obligados al pago, salvo cuando se verifiquen los requisitos regulados en el apartado c) y la cuantía de la deuda sea igual o superior a 3000 €, en cuyo caso, se procederá a realizar las siguientes actuaciones: la declaración de fallidos de los obligados al pago, y, si existen responsables solidarios, se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa. En caso que los responsables solidarios sean declarados fallidos, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios, o si éstos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano competente. Si existen responsables subsidiarios, se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

d) Expedientes de crédito incobrable por falta de datos esenciales (NIF, CIF, NIE o cualquier otro documento que permita su adecuada identificación). Se formulará propuesta de incobrable, cuando se han liquidado deudas a un sujeto pasivo sin estos datos y no haya satisfecho las mismas, no habiendo además sido posible la obtención de los mismos por parte del ayuntamiento, sin necesidad de tramite especial; situación que podrá ser rehabilitada si dentro del plazo de prescripción el Ayuntamiento procede a la localización del correspondiente documento identificativo.

e) Sin perjuicio de lo anterior, este Ayuntamiento, por razones de economía y eficacia administrativa, podrá encomendar la gestión recaudatoria de la deuda pendiente, con independencia de su cuantía o tramo, a organismos o entidades de carácter supramunicipal con las que tenga suscritos convenios de colaboración en dicha materia.

A los efectos de las actuaciones previstas en los puntos a), b) y c) se entenderán cumplidas las mismas cuando conste en el expediente la petición de información o embargo a las entidades señaladas, y/o la acreditación de inexistencia de bienes mediante los informes oportunos.

Independientemente del importe de la deuda y de las actuaciones mínimas obligatorias que se deban realizar en cada tramo, según su cuantía, podrán incorporarse al expediente todo tipo de actuaciones, realizadas por la recaudación ejecutiva, como





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

diligencias de constancia de hechos, de personación, así como declaración de fallidos por otros organismos (TGSS, AEAT, etc), como anuncios de ejecución de bienes del deudor publicados en periódicos, boletines oficiales, etc...e informes del RAI, informes bancarios, etc...que vengan a confirmar la declaración de fallidos propuesta.

Artículo 48 - Revisión de créditos incobrables y rehabilitación

1. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

2. Si el Ayuntamiento de Quart de Poblet conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, aprobará la rehabilitación del crédito.

Artículo 49 - Normas especiales de recaudación de deudas de otras Administraciones Públicas

a) Deudas pendientes de cobro de otras Administraciones Públicas.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro de las deudas que otras Administraciones Públicas tengan con el Ayuntamiento, y siempre que se trate de tributos y restantes ingresos de derecho público, se procederá, de acuerdo con lo señalado en los artículos siguientes, en primer lugar, a la compensación de deudas de acuerdo con el art. 73.3. LGT, y, seguidamente, y para el supuesto en el que no se pueda extinguir la deuda de la entidad pública mediante la compensación de créditos, al resultar estos inexistentes o insuficientes, se iniciará el procedimiento de deducción sobre transferencias de acuerdo con el art. 74 LGT.

Sólo cuando mediante ambos procedimientos (compensación y deducción de trasferencias) no se pueda extinguir la totalidad de la deuda de la entidad pública, se procederá por la Tesorería municipal a dictar Providencia de Apremio y a seguir el procedimiento de recaudación vía ejecutiva contra el patrimonio de la citada Administración Pública, con la única salvedad de la inembargabilidad de los fondos públicos y de los bienes y derechos afectos a un uso o servicio público, siempre que dicha afección sea real, efectiva y esté asimismo acreditada en el Inventario de la Administración apremiada.

b) Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

Las deudas a favor del Ayuntamiento por créditos vencidos líquidos y exigibles, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

Conforme al art. 73.3 LGT, la extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo y siempre que se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior, por lo que el acuerdo de compensación deberá obligatoriamente incluir el recargo ejecutivo del 5% a que se refiere el art.28.2 LGT.

El procedimiento a seguir para aprobar la citada compensación será el siguiente:

i).- Comprobado que alguna de las Entidades citadas es deudora del Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento de la Intervención Municipal, quien emitirá informe sobre si conociera de la existencia de créditos a favor de la citada Entidad deudora y/o en su caso transferencias pendientes de realizar con cargo al Presupuesto Municipal o incluso extrapresupuestarias.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

ii).- En caso de que la Intervención emita informe positivo de créditos aprobados, se elevará propuesta de resolución para la compensación de deudas y créditos.

iii) La compensación se aprobará por resolución de alcaldía, que se notificará a la Entidad deudora.

c) Extinción de deudas mediante deducción sobre transferencias.

En el supuesto en el que no se pueda extinguir la deuda de la entidad pública mediante la compensación de créditos establecida en el punto anterior, se iniciará el procedimiento de deducción sobre transferencias de acuerdo con el art. 74 LGT y 60.2 RGR. Asimismo, y dado que la deducción sobre transferencias se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo, la resolución que acuerde la deducción sobre las transferencias deberá obligatoriamente incluir el recargo ejecutivo del 5% a que se refiere el art.28.2 LGT.

El procedimiento a seguir para aprobar la citada deducción será el siguiente:

i).- Comprobado que alguna de las Entidades citadas es deudora del Ayuntamiento, y habiendo obtenido informe negativo de créditos de la Intervención Municipal a que se refiere el punto anterior pero positivo en cuanto a transferencias pendientes de realizar con cargo al presupuesto municipal o incluso extrapresupuestarias, se elevará propuesta de resolución para la aprobación de la deducción de transferencia, por la alcaldía.

ii).- Dicha propuesta de resolución se notificará a la Administración deudora, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para efectuar las alegaciones que estime pertinentes; transcurrido este plazo, previa estimación o desestimación de las alegaciones formuladas, se elevará propuesta definitiva a la alcaldía, que aprobará mediante resolución y se notificará a la entidad deudora.

TÍTULO IX – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 50 - Especialidades del Procedimiento de Inspección

1. Con carácter general, las funciones de la inspección se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y las especialidades previstas en este artículo.

2. La unidad administrativa competente para la tramitación del procedimiento de inspección podrá requerir al obligado tributario la documentación necesaria para la correcta comprobación y, en su caso, regularización de su situación jurídico tributaria, pudiendo solicitar la información en un formato concreto que reúna los requisitos de legibilidad y accesibilidad (Access, Excel, o compatibles).

3. La aportación de la documentación requerida en la tramitación del procedimiento de inspección podrá realizarse a través de la Oficina Virtual Tributaria.

4. Las actas derivadas del procedimiento inspector podrán suscribirse electrónicamente a través de la Oficina Virtual Tributaria mediante cualquier sistema de firma aceptado por esta el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

TÍTULO X – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 51 - Concepto y calificación de las infracciones tributarias





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

1. Con carácter general, las funciones del procedimiento sancionador se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento Sancionador Tributario y las especialidades previstas en este artículo.

2. Se iniciará un procedimiento sancionador por cada propuesta de liquidación dictada. También se iniciará un procedimiento sancionador por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante la tramitación del procedimiento inspector, aunque no den lugar a una liquidación.

3. El obligado tributario podrá prestar la conformidad expresa con la propuesta de imposición de sanción a través de la Oficina Virtual Tributaria.

TÍTULO XI – IMPUGNACION DE LA ORDENANZA

Artículo 52 - Impugnación de Ordenanza fiscales

1.- Las Ordenanzas Fiscales son recurribles mediante impugnación directa ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2. Sólo cabra impugnar indirectamente una Ordenanza fiscal a través del recurso contra sus actos de aplicación por motivos sustantivos, que no tengan naturaleza formal.

3.- La anulación total o parcial de una Ordenanza municipal, no afectará a la validez de los actos firmes dictados a su amparo.

Disposición adicional única

De acuerdo con lo establecido en el art. 20.6. del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, si alguna de las tasas reguladas en la presente ordenanza, al tratarse de contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciben por la prestación de los servicios públicos, pasan a prestarse de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, se les otorgará a las mismas la condición de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario, conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

La presente Disposición tiene por finalidad el validar dichas prestaciones sin necesidad de aprobar ni modificar la ordenación municipal que las regula.

Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez sea aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DOS. A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la gestión de aplazamientos y fraccionamientos del cobro de créditos de naturaleza pública y de la ordenanza fiscal reguladora del pago fraccionado de tributos de vencimiento periódico y cobro por recibo, mediante el sistema de cuenta corriente tributaria.

TRES. Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio de 2025, que a continuación se detallan:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024



NIF: P4610400F

1.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificación parcial del artículo, 3 en materia de exenciones, conforme el siguiente tenor literal:

Al amparo de lo previsto en el art. 62.2.4 TRLHL, gozarán de exención:

- los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 10 euros.
- los bienes de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sea igual o inferior a 10 euros.

Modificación parcial del artículo, 4, relativo a los tipos de gravamen, en concreto, el segundo párrafo, donde se establecen los valores catastrales umbrales, de forma que, en relación al valor catastral umbral del uso I (industrial):

(...)

- Donde dice "650.000"
- Debe decir "400.000"

(...)

Modificación parcial del artículo, 6, dedicado a las bonificaciones potestativas, puntos 1,2,4 y 5, quedando redactado como sigue:

1. Bonificación familias numerosas:

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, reconocida expresamente por el órgano competente, podrán disfrutar de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto respecto de la vivienda habitual, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Valor Catastral (euros)	Porcentaje de Bonificación	
	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
De 0,00 hasta 45.000	70 %	90 %
De 40.001 a 90.000	60 %	80 %
Superior a 90.000	10 %	20 %

Tendrá la consideración de vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la totalidad de la unidad familiar, a día 1 de enero de cada año y salvo los supuestos de nulidad, separación y divorcio o interrupción transitoria de la convivencia.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a las personas incluidas en el título de familia numerosa.

En los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges propietarios.

En ningún caso los sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa podrán tener derecho a disfrutar de esta bonificación por más de un inmueble. Quedan excluidos de la bonificación las plazas de garaje, los trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Esta bonificación tiene carácter rogado, no tendrá carácter retroactivo y producirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

La bonificación concedida mantendrá su vigencia sin necesidad de nueva petición, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la ordenanza vigente en cada momento, salvo supuestos de cambio de domicilio o renovación del título, en los que deberá solicitarse nuevamente en los términos previstos por la Ordenanza fiscal General de Gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento; la no presentación en plazo de la nueva solicitud determinará la pérdida del beneficio fiscal en el siguiente devengo inmediato posterior, sin necesidad de declaración administrativa previa.

Cuando los interesados ejerzan su derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, este Ayuntamiento podrá consultar el cumplimiento de los requisitos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el interesado se opusiera a ello.

2. Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar:

2.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, y de un 25 % en el no residencial, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de finalización de su instalación.

2.2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m² por cada 100m² de superficie construida, o, en los sistemas de aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1,5 kw cada 100 m² de superficie construida; en este último caso, y a estos efectos, tendrá la consideración de potencia el valor inferior entre la potencia pico de los paneles fotovoltaicos y la potencia nominal del/los inversor/es (potencia instalada).

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado en el proyecto técnico o memoria técnica, el certificado del montaje, en su caso, y el certificado de instalación debidamente





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

diligenciados por el organismo autorizado, que deberán ser aportados por el interesado en caso que no obre en expediente municipal de la obra o instalación; asimismo, su otorgamiento estará condicionado a la existencia de licencia municipal que ampare la realización de las obras y, en caso de declaración responsable, a la existencia de informe técnico favorable a la misma.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

2.3. Esta bonificación tiene carácter rogado, pudiendo solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los periodos impositivos de duración de la misma a que se refiere el apartado primero, en cuyo caso se reconocerá por los periodos restantes al máximo previsto (5 años residenciales- 3 años resto usos) contados desde la finalización de la instalación, y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que previamente reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2.4. En caso de ampliación de instalaciones que no hayan sido previamente bonificadas por este concepto, a efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 anterior, se considerarán los parámetros de toda la instalación (originaria y ampliada), surtiendo efectos, caso de cumplimiento de los requisitos previstos anteriormente, desde el periodo impositivo siguiente a la fecha de finalización de la ampliación de instalación realizada; en este supuesto, no será requisito indispensable que la instalación ampliada conste simultáneamente de nuevos paneles fotovoltaicos e inversores, en cuyo caso, se tendrá en cuenta como potencia ampliada la de los elementos efectivamente instalados.

De igual manera, en caso de ampliación de instalaciones previamente bonificadas por este concepto, se tendrán en cuenta únicamente los parámetros de la instalación ampliada.

(...)

4. Bonificación para bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que consuman energías procedentes de fuentes renovables.

Al amparo de lo establecido en el artículo 74 del TRLHL, se establece una bonificación del 5% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, a solicitud del sujeto pasivo.

A los efectos previstos en este apartado, y sin perjuicio de lo que resuelva en cada caso el Pleno, se considera que concurren circunstancias que justifican la declaración de interés o utilidad pública que la **actividad consume energías procedentes de fuentes renovables.**

Se entiende que se utilizan energías procedentes de fuentes renovables, cuando se haya contratado el suministro de energía eléctrica u otras energías renovables para toda la actividad con una entidad suministradora de energía de esta naturaleza o se genere la energía renovable por el propio titular en la cantidad que permita la técnica ordinaria para atender al consumo normal de la actividad.

Los titulares de los bienes inmuebles a que se refiere este artículo, deberán formular su solicitud al Ayuntamiento antes del devengo del impuesto, surtiendo efectos en el siguiente devengo del mismo. A la solicitud deberá adjuntarse acreditación de haber suscrito el correspondiente contrato de suministro de energía eléctrica u otras energías procedente de fuentes renovables y, para el caso de que se genere por el propio titular, se deberá aportar acreditación de su instalación, así como de la potencia generada suscrita por el instalador u otro técnico competente. Igualmente, se deberá aportar autorización para obtener de la compañía suministradora información acerca del contrato suscrito. Una vez declarado el interés o la utilidad, esta mantendrá su vigencia durante los 5 años siguientes, debiendo solicitarse nuevamente en el año de su vencimiento, para, en su caso, volver a declararlo.

El Ayuntamiento podrá comprobar no obstante, en ejercicio de sus facultades de inspección, que persisten las circunstancias que dieron lugar a la bonificación. A tal efecto, en la solicitud inicial se acompañará por el sujeto pasivo, documento autorizando al Ayuntamiento a solicitar y obtener de la compañía suministradora los datos acerca de la vigencia y contenido del contrato que acredite que se trata de energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Si no se autorizara al Ayuntamiento, el sujeto pasivo deberá obtener y aportar anualmente al Ayuntamiento, con anterioridad a cada devengo del impuesto, certificado de la compañía suministradora acreditando estos extremos quedando, en caso contrario, sin efecto la concesión del beneficio.

5. Bonificación a Sociedades Musicales.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles titularidad las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana a que se refiere el Decreto 68/2018, de 25 de mayo, por la que se declara Bien de interés cultural inmaterial la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024



NIF: P4610400F

empleo que justifiquen tal declaración, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, a solicitud del sujeto pasivo.

Únicamente serán objeto de bonificación los inmuebles y locales de su titularidad afectos a actividad económica relacionada con la preservación del patrimonio musical, no teniendo esta consideración el resto de locales e inmuebles afectos total o parcialmente a cualquier otra actividad que no sea la propiamente musical.

2.- Para poder beneficiarse de la bonificación regulada en el presente artículo será requisito indispensable que la sociedad musical peticionaria no tenga ánimo de lucro y que su sede social se encuentre en término municipal de Quart de Poblet.

3.- Esta bonificación es rogada, por lo que ha de ser solicitada expresamente por el sujeto pasivo, con efectos en el ejercicio siguiente al de su solicitud, sin que tenga efectos retroactivos.

Modificación parcial del artículo, 7, puntos 1 y 2, dedicado al régimen de las bonificaciones, conforme el siguiente tenor literal:

1.- Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son rogadas, por lo que deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general, el efecto de concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud, sin que tenga efectos retroactivos.

2.- El disfrute de las bonificaciones de este impuesto queda condicionado a estar al corriente de deudas con este Ayuntamiento, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma, en los términos previstos por la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación y gestión de tributos locales.

(....)

Modificación parcial del artículo 8, puntos 3, 4 y 5, quedando redactado como sigue:

(....)

3. Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del/los recibo/s del impuesto sobre bienes inmuebles, sin devengo del interés de demora, y ello por tratarse de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, siempre que el mismo sea solicitado en periodo voluntario y el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo, todo ello con sujeción a los requisitos, condiciones y términos que prevé la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

4. El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. En el caso de inmuebles que en el Catastro consten en régimen de cotitularidad, el impuesto se girara por recibos o liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible que conste en aquél en primer lugar.

5. No obstante lo anterior, cuando la titularidad del derecho sobre un bien inmueble que origine el hecho imponible del impuesto pertenezca proindiviso a dos o mas





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

titulares, y así figure inscrito en el catastro, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria a que se refiere el art. 35.7 de la Ley General Tributaria, en los términos previstos en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Modificación parcial Disposición adicional única, que incorpora un segundo párrafo, con el siguiente tenor literal:

(...)

Conforme lo dispuesto en la Resolución de 8 de enero de 2024 de la Dirección General del Catastro, por la que se modifica la de 12 de marzo de 2014, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del padrón catastral y demás ficheros de intercambio de la información necesaria para la gestión del impuesto de bienes inmuebles, en ejecución de la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en sentencia 412/2023, a los efectos de asignación de tipo de gravamen general o diferenciado, se integran en el uso Residencial tanto los códigos identificativos con la clave V como los identificados con la clave U, y se integran en el uso Industrial tanto los códigos identificados con la clave I como los identificados con la clave S.

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Modificación parcial del artículo 3, en materia de bonificaciones, apartado 2.1, 2.4 y apartado 3, quedando redactado como sigue:

2.1.- Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes **inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal**, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del art. 82.1 TRLRHL.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 TRLRHL y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del TRLRHL.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el artículo 88.1.a) TRLRHL, la bonificación regulada en este punto, se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar aquella.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento antes del primero de enero del año en que se pretenda aplicar.

(...)

2.4.- Una bonificación del 5% para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal cuando establezcan un **plan de transporte para los trabajadores** que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes como el transporte colectivo o el compartido.

Esta bonificación se aplicará a las empresas que acrediten disponer de medios de transporte colectivos propios que funcionen con energía eléctrica, cuando los utilice la



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

mitad de su plantilla y al menos 25 personas habitualmente. Cuando el medio de transporte sea mixto, por consumir energía eléctrica y combustibles fósiles, la bonificación será del 2,5 %.

La bonificación será aplicable solo al ejercicio o ejercicios en que concurran las circunstancias señaladas, y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, antes del primero de enero del año en que se aplicará, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos expresados.

3. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son rogadas, por lo que deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y, con carácter general, el efecto de concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, sin que tenga efectos retroactivos.

Para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones reguladas anteriormente, el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda Municipal.

El disfrute de cualquiera de las bonificaciones queda condicionado, en todo caso, a estar al corriente de deudas con este Ayuntamiento, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Las bonificaciones reguladas en el apartado 2 del presente artículo son compatibles entre sí, a excepción de la prevista en el apartado 2.1, que excluirá, durante su vigencia, la concesión de las restantes; y se aplicarán, en su caso, por el orden en que aparecen relacionadas en precepto citado, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación prevista será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

Para la aplicación de las bonificaciones previstas por el consumo de energías renovables, los titulares de la actividad deberán formular su solicitud al Ayuntamiento antes del devengo del impuesto, surtiendo efectos en el siguiente devengo del mismo, la aplicación de la misma. A dicha solicitud deberá adjuntarse acreditación de haber suscrito el correspondiente contrato de suministro de energía eléctrica u otras energías procedentes de fuentes renovables y, para el caso de que se genere por el propio titular, se deberá aportar acreditación de su instalación, así como de la potencia generada suscrita por el instalador u otro técnico competente. Igualmente, se deberá aportar autorización para obtener de la compañía suministradora información acerca del contrato suscrito.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se entiende que se utilizan energías procedentes de fuentes renovables, cuando se haya contratado el suministro de energía eléctrica u otras energías renovables para la actividad correspondiente, con una entidad suministradora de energías de esta naturaleza o se genere la energía renovable por el propio titular en la cantidad que permita la técnica ordinaria para atender al consumo normal de la actividad.

El Ayuntamiento podrá comprobar no obstante, en ejercicio de sus facultades de inspección, que persisten las circunstancias que dieron lugar a la bonificación. A tal efecto, en la solicitud inicial se acompañará por el sujeto pasivo, documento autorizando al Ayuntamiento a solicitar y obtener de la compañía suministradora los datos acerca de la vigencia y contenido del contrato que acredite que se trata de energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Si no se autorizara al Ayuntamiento, el sujeto pasivo deberá obtener y aportar anualmente al Ayuntamiento,





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

con anterioridad a cada devengo del impuesto, certificado de la compañía suministradora acreditando estos extremos quedando, en caso contrario, sin efecto la concesión del beneficio.

3. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA

Modificación parcial artículo 2, punto 1.e), penúltimo e último párrafo, así como el punto 2, quedando redactado como sigue:

e) (...)

Para el caso de exenciones reconocidas en base a resolución o certificado de grado de discapacidad con fecha de caducidad técnica o de revisión, deberá solicitarse la renovación de la exención antes de la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada ejercicio), aportando, a dicho efecto, o bien el título renovado, o al menos, copia de la presentación de la solicitud de renovación a la Administración competente, quedando, en este caso, obligado a aportar la resolución o el certificado renovado con anterioridad a la finalización del periodo impositivo afectado, ya que, de no ser así, se revocará la exención prorrogada, exigiéndose la cuota del impuesto mediante la oportuna liquidación, sin perjuicio de poder solicitarlo o justificarlo nuevamente para los periodos impositivos siguientes; todo ello con independencia que este Ayuntamiento pueda consultar el cumplimiento de los requisitos electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Al solicitar la exención, la persona interesada deberá efectuar declaración responsable expresa de uso exclusivo del vehículo, en su caso, de renuncia a la exención si se viniera disfrutando en otro vehículo, y de no gozar de esta exención en otro municipio, pudiendo utilizar, a dicho efecto, el modelo Anexo II.

2. Las exenciones previstas deberán ser solicitadas expresamente por los interesados; no obstante, podrán reconocerse de oficio, a excepción de las previstas en los apartados e) y g) y, con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

En caso de altas nuevas (primera matriculación en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico), la concesión de la exenciones tendrá efectos desde el ejercicio de su solicitud, salvo que ya se estuviera disfrutando de la exención de discapacidad en otro vehículo, en cuyo caso la aplicación en el nuevo vehículo producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

Modificación parcial artículo 4, punto 5, antepenúltimo párrafo, en los siguientes términos:

5. Bonificaciones:

(...)

Las bonificaciones deberán ser solicitadas expresamente por los interesados; no obstante, podrán ser concedidas de oficio por el Ayuntamiento, sin necesidad de que los interesados lo soliciten, siempre y cuando los vehículos a que se refieren se encuentren inscritos adecuadamente en el registro público de la Dirección General de Tráfico, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente al de cumplimiento de los requisitos, en el caso de vehículos de matriculación anterior al 01 de enero de 1998, o



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

de la fecha de alta o primera matriculación, en el caso de los vehículos con distintivo ambiental.

(...)

Modificación parcial artículo 8.1, quedando redactado como sigue:

1. Este Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sistema de autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en los supuestos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales.

En estos supuestos, el sujeto pasivo deberá practicar la autoliquidación del impuesto a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento (<https://ovt.quartdepoblet.es/>) o presencialmente en el Ayuntamiento, e ingresar su importe en las entidades colaboradoras de recaudación autorizadas por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

(...)

Modificación parcial del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Incorporación de Anexo II o modelo de declaración responsable en exención para personas con discapacidad o movilidad reducida:

ANEXO II.-DECLARACION RESPONSABLE EN EXENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA

D./D^a con NIF en calidad de TITULAR del vehículo matrícula....., por medio de la presente DECLARO bajo mi propia responsabilidad:

- Que el referido vehículo se destina a uso exclusivo del titular.
- Que renuncia, en su caso, a la exención por discapacidad que viene disfrutando respecto otro vehículo de su titularidad.
- Que no goza de la misma exención en otro vehículo fuera de este municipio.

Lo que declaro a efectos del reconocimiento de la exención prevista en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para personas con discapacidad, conforme el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 2 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Quart de Poblet, a de de 20..

EL REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.:

EL TITULAR DEL VEHÍCULO
Fdo.:



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación parcial artículo 4, en materia de exenciones y bonificaciones, en particular, apartado segundo, punto D; apartado cuarto; apartado sexto, en los siguientes términos:

(...)

D. Una bonificación de 10% de la cuota correspondiente cuando en la **ejecución de las obras y en el transporte del material e instalaciones se utilicen medios que consuman energías procedentes de fuentes renovables.**

Para la obtención de esta bonificación se requerirá que se solicite del Ayuntamiento Pleno y se acredite, con carácter previo al inicio de las obras, que se van a utilizar energías procedentes de fuentes renovables. A tal efecto, se deberá elaborar un plan de trabajo que acredite las operaciones a llevar a cabo, en el que se podrá prever que las energías renovables sean producidas por el promotor o titular de las obras o bien que provenga de contratos suscritos con compañías suministradoras de estas energías. El transporte de los materiales deberá efectuarse al menos con vehículos de consumo de energía mixta.

En todos los supuestos previstos anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el TRLHL, la declaración de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

(...)

CUARTO.- Se podrá gozar de una bonificación del 50 por ciento en la cuota, al amparo de lo previsto en el Artículo 103.2.d) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, cuando se acredite, mediante la correspondiente calificación provisional otorgada por el órgano competente en la materia, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

En todo caso, deberá aportarse, a la conclusión de las obras, la resolución de calificación definitiva de viviendas protegidas de nueva construcción otorgada por el órgano competente en la materia, ya que de no ser así, se revocará el beneficio fiscal, exigiéndose la cuota del tributo bonificada mediante la oportuna liquidación.

Asimismo, su otorgamiento estará condicionado a la existencia de licencia municipal que ampare la realización de las obras y, en caso de declaración responsable, a la existencia de informe técnico favorable a la misma.

La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

(...)

SEXTO.- Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores no resultaran aplicables de forma simultánea, a excepción de la prevista en el apartado 2.D. del presente artículo.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

Las mismas deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo mediante declaración jurada de concurrencia de los requisitos exigidos, dentro del plazo para presentar la autoliquidación, entendiéndose automáticamente concedidas desde el mismo día de su solicitud, quedando exceptuadas de notificación de la resolución expresa, por disposición de esta ordenanza.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet comprobará la concurrencia de los requisitos exigidos para el disfrute del beneficio fiscal para, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado, revocando el beneficio fiscal otorgado y exigiendo la parte de cuota del tributo bonificada indebidamente mediante la oportuna liquidación, la cual será notificada expresamente al interesado.

Se exceptúan las bonificaciones previstas en el apartado 2, que requieren acuerdo expreso del Ayuntamiento Pleno, y en las que la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación, que deberá notificarse expresamente al interesado.

En todo caso, para tener acceso a las bonificaciones previstas, será requisito indispensable que los sujetos pasivos de este impuesto estén al corriente de deudas con la Hacienda Municipal a fecha de la solicitud; asimismo, su otorgamiento estará condicionado a la existencia de licencia municipal que ampare la realización de las obras y, en caso de declaración responsable, a la existencia de informe técnico favorable a la misma.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidadora y de recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuere reconocida la bonificación.

El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

Modificación artículo 6, punto 3, dedicado a la gestión del impuesto, en los siguientes términos:

3. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y haya incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación por el Ayuntamiento, los sujetos pasivos han de presentar una autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado; en caso contrario, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado, previa aceptación por el Ayuntamiento de la modificación a la baja del proyecto correspondiente.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Modificación parcial artículo 5, relativo al devengo y obligación de pago, con el siguiente tenor literal:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024



NIF: P4610400F

La tasa se devenga:

- A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere esta Ordenanza y por el periodo de tiempo efectivamente autorizado.
- B) En el supuesto de aprovechamientos anuales ya autorizados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, el día uno de enero de cada año.

La obligación de pago de la tasa nace:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, mediante liquidación debidamente notificada junto con la correspondiente licencia o autorización del aprovechamiento.
- b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos ya autorizados e incluidos en los padrones o matrícula de esta tasa, mediante ingreso de la misma dentro del periodo voluntario de pago que apruebe para cada ejercicio el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Modificación parcial artículo 6, punto 2, 3, 4, 5 y 6, relativo a las normas de gestión, quedando redactado como sigue:

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, la duración del mismo, los elementos que se van a instalar, y aportar la documentación exigida por el art 7 de la vigente Ordenanza Reguladora.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

4.- Cuando, por causa imputable al Ayuntamiento, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, salvo en los supuestos previstos en el último párrafo de este apartado, procederá la devolución del importe correspondiente.

En ningún caso se procederá a la devolución del importe satisfecho por la tasa cuando la no utilización privativa o aprovechamiento especial solicitado sea imputable al interesado; tampoco dará lugar a la devolución, total o parcial, la retirada de las instalaciones no autorizadas, aun cuando se hubiera hecho efectivo el pago de la tasa. No obstante, las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden subordinadas y limitadas al uso público, que el Ayuntamiento pueda determinar con motivo de Fiestas Patronales o fuerza mayor, no dando lugar a minoración alguna de las cuotas liquidadas por temporada.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se revoque por la Alcaldía o se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

Modificación parcial artículo 7, en cuanto al régimen de ingreso, en los siguientes términos:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de liquidación, que tendrá el carácter de liquidación provisional, a reserva de la definitiva que se le pueda practicar, y que será notificada al interesado/a.

A estos efectos, la Administración Municipal podrá comprobar que el aprovechamiento u ocupación realizado coincide con lo autorizado y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado en la liquidación provisional.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos anuales ya autorizados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, se exigirá el pago por el sistema de recibo anual, en los períodos de cobro que a tal efecto se establezcan por la Alcaldía.

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Modificación parcial artículo 6, en materia de gestión, en los siguientes términos:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de liquidación, que tendrá el carácter provisional, a reserva de la definitiva que se le pueda practicar, en su caso, y que será notificada al interesado/a.
En el supuesto de reserva de aparcamiento ocasional u obtención de duplicado placa, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán liquidables por meses enteros, incluido el mes del otorgamiento, cambio o baja, según las tarifas del artículo 4, excepto en el caso de las mudanzas, que se liquidarán por días.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y realizar, en el caso de reserva de aparcamiento ocasional, el depósito previo.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

3.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se revoque por la Alcaldía o se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

4.-En el caso de realizarse obras de carácter público en la vía pública, que impidan el aprovechamiento por parte de los sujetos pasivos titulares de la licencia concedida, el Ayuntamiento, previos lo informes técnicos pertinentes y oportunos acreditativos, declarará la exención de pago de la tasa durante el plazo de ejecución de las mismas, con el consiguiente prorrateo de la cuota, y, en su caso, devolución de la parte de cuota tributaria correspondiente.

7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Modificación parcial artículo 6, apartados 6 y 7, en los siguientes términos:

6. En casos de **ampliación** de superficie destinada a la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de las tarifas señaladas en los apartados 1 y 2 de este Artículo, la cuota tributaria se calculará por la parte de superficie ampliada.

7. En caso de **modificación no sustancial**, sin que ello suponga modificación de la superficie ocupada, la cuota a liquidar será el 20 % de las señaladas en los números 1 y 2 del presente Artículo.

No obstante, cuando la modificación no sustancial de la actividad tenga su causa en la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar, el cálculo de la cuota establecida en el apartado anterior será efectuado sobre la superficie efectiva de dicha instalación.

CUATRO. Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

CINCO. Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

SEIS. El acuerdo definitivo y el texto integro de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Debate

D. Lluís Miquel Campos Sanchis (Compromís): Molt ràpid. Efectivament, s'aprova avui inicialment l'ordenança. Jo volia donar les gràcies al treball de Nacho, sobretot està la nova ordenança general, que jo crec que suposa un avanç en el tema de l'administració electrònica, que és important per facilitar als ciutadans, la qüestió és 30 dies que començar de l'aprovació inicial. Jo crec que podem treballar alguna cosa, i estiguem parlant l'altre dia, d'alguna qüestió de bonificacions a l'efecte de vivendes o alguna subvenció de cara a rehabilitació i..., acabem de veure avui que l'Ajuntament de Gandia havia aprovat per a les vivendes buides, per als





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

propietaris que posen vivendes buides a favor de lloguer de persones en renda limitada, unes bonificacions de l'IBI. Bueno, pues tenim uns dies per treballar ho i presentar alguna proposta de millora.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gràcies, Luismi. Raúl.

D. Raúl Esteban Cano (PP): Bueno, repasando y estudiando los cambios que nos proponen, sinceramente podríamos haber leído la intervención que hicimos el año pasado o el anterior, puesto que hoy nos presenten unas ordenanzas fiscales iguales en lo substancial, iguales a las de todos los años, y se nos vienen dos reflexiones a la cabeza. Su proyecto está más que amortizado, o es que sus ganas de trabajar e innovar cada vez son más escasas. Pero bueno, centrémonos en lo que realmente nos interesa y, sobre todo, lo que nos incumbe a nuestros vecinos y vecinas. Queremos dejar constancia, en primer lugar, que siempre vamos a estar de acuerdo en todas las ayudas y bonificaciones de las que se pueden beneficiar los ciudadanos de nuestro municipio y, sobre todo, aquellos que están pasando por dificultades económicas. Para ellos, todo nuestro respeto y apoyo. Al igual que nos parece correcto y necesario, que se haya creado una ordenanza general tributaria en la que se regule todo el tema fiscal. Y, como no, también estamos de acuerdo y creemos que era necesario la adaptación de las ordenanzas fiscales a la misma homogenización de todo. Pero claro, tenía que haber un pero, desde este grupo municipal seguiremos fieles a nuestras propuestas e ideología, y mientras no se produzca una bajada en la presión fiscal de todos los cuarteros, no nos van a encontrar a su lado. Estamos convencidos que nuestros conciudadanos, algunos de ellos se encuentran hoy en este salón de plenos, agradecerían que se les bajaran los impuestos. Agradecerían una bajada en el gravamen de IBI, una rebaja en el impuesto de vehículos, que desapareciera el ICIO o la plusvalía. Nos equivocamos, creo que no. Desde este grupo municipal llegamos a comprender que un Ayuntamiento que alardea, año tras año, de un superávit no es capaz de rebajar impuestos. Pero una vez más, y en contra de sus propios principios, les vuelve a poder su afán confiscatorio y su alardeo del superávit y remanente de tesorería, salir en presa alardeando de ello, que es el bienestar de sus ciudadanos. Señores del equipo de gobierno, ustedes no pueden permitir que los cuarteros y cuarteras seamos ciudadanos de segunda y tengamos que tributar por impuestos que en otras localidades ya no existen como tal, o se bonifiquen al 95%. Pero ya des este Partido Socialista no nos extraña nada. Y nos seguirán repitiendo el mantra de todos los años para defender su no bajada de impuestos. Pero dejen de vendernos la moto y de tomarnos el pelo. Este mantra ya no se lo cree nadie. Este Partido Socialista ya no mira por el interés de todos, solo mira por interés de su gran jefe. Los postulados socialistas y progresistas los acaben de romper al aceptar, la llamada por ustedes, financiación singular para Cataluña. Miren ustedes, desde el grupo municipal del Partido Popular les pedimos que se desmarquen de las políticas de su partido a nivel nacional y nos demuestren lo realmente sociales que son.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Nacho.

D. Ignacio Javier Rabanaque Agudo (PSOE): Buenas tardes de nuevo. Quiero empezar, evidentemente no tenía previsto empezar por ahí, per quiero, ese mantra quiero repetirlo, que efectivamente nuestro mantra es que pague más quien tiene para que reciba más quien más lo necesita. Y, por supuesto, que vamos a seguir con él. Quería aprovechar esta intervención para explicar qué es lo que hemos hecho, qué traemos a este pleno, porque realmente se nos ha acusado de proyecto caduco, de que tenemos pocas ganas de trabajar. Más bien todo lo contrario. Lo que traemos hoy es una ordenanza que va a suponer un antes y un después en la gestión de los tributos en Quart de Poblet. El último trimestre de 2022, durante la anterior legislatura, se puso en marcha, se implementó una herramienta de gestión novedosa que supuso un avance considerable en la gestión de material tributaria del Ayuntamiento, y también mucho en cuanto a la administración electrónica. Este proceso, obviamente, tenía la consecuencia que traemos a este pleno, que es proponer la aprobación de una ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección para el Ayuntamiento de Quart de Poblet que, de continuidad a nuestra intención, a la intención de esta corporación de mejorar la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento. Aprovecho, porque se nos ha dicho que



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJÁN
20/12/2024

no teníamos ganas de trabajar, en la comisión que se celebró hace una semana más bien se nos acusó de lo contrario, de trabajar mucho, de haber trabajado muy rápido y traer a un pleno antes de lo habitual, que solía ser aprobar las ordenanzas fiscales en el mes de octubre, y este año lo hemos adelantado a septiembre. Entonces, creo que es un poco incongruente. Llevamos todo el año trabajando, y no sólo este año, sino años anteriores, en poder ofrecer esta ordenanza que regule, que adapte nuestro sistema fiscal, nuestro sistema tributario a la legislación estatal. Voy a leerlo, no quiero que se me quede ninguno de los principios que..., en los cuales, de los cuales vemos para esta normativa. La habitación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, la agilización de los procedimientos, el impulso hacia el funcionamiento electrónico, la iniciación e impulso de oficio de procedimientos, la eliminación de trámites innecesarios, la previsión de automatización de actuaciones y trámites y un largo etcétera. Se contemplan aspectos de pago como los medios electrónicos, las entidades colaboradoras, la agilización de devolución de ingresos indebidos y se consagran facilidades de pago como las domiciliaciones, la cuenta fiscal única, el plan personalizado de pagos mediante el sistema de cuenta corriente tributaria, aplazamientos, fraccionamientos y también se mejora el procedimiento de apremio y la inspección tributaria, con una regulación clara que facilita la seguridad jurídica tanto al Ayuntamiento como al contribuyente. A la par de esta ordenanza general, supone la derogación de otras normas específicas que regulaban algunos aspectos que he comentado antes y que, debido a la aprobación de esta ordenanza, se propone la derogación, como es de la Ordenanza Fiscal de Gestión de Aplazamientos y Fraccionamientos y la Ordenanza Fiscal de la Cuenta Corriente Tributaria. Por otro lado, en cuanto a las ordenanzas particulares, evidentemente es continuista. La Ley de haciendas locales no cambia cada año y las bonificaciones que permite la ley no cambian cada año. Las exenciones no cambian cada año, lo que hacemos es mejorar, explorar las opciones que nos permite la legislación para facilitar a nuestros vecinos y vecinas el proceso de pago de los tributos locales. En cuanto al IBI, se ha establecido una exención para todas las cuotas líquidas, tanto en bienes de naturaleza urbana como rústica, cuyo importe sea igual o inferior a 10 euros. Con lo cual, más de 300 inmuebles se van a ver beneficiados por esta exención, que es novedosa. Por otro lado también, en cuanto a la bonificación para la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar, hemos incluido las ampliaciones de instalaciones que no se contemplaban en la anterior normativa, también es una novedad, es beneficiosa para el conjunto de vecinas y vecinos. En el impuesto de vehículos también hemos incluido en el texto de la ordenanza un anexo para facilitar la solicitud de la exención del impuesto a personas con discapacidad o movilidad reducida. Que también es una novedad de la cual se pueden beneficiar un colectivo amplio de vecinos.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias, Nacho. Perdón, que estás leyendo.

D. Ignacio Javier Rabanaque Agudo (PSOE): Comentar, comentar simplemente que, en cuanto a lo que decía antes de la legislación, tenemos 18 bonificaciones y 2 exenciones del IBI, de las potestativas, evidentemente las que son obligatorias las contemplan nuestras ordenanzas. Aquí podríamos decidir en una acción de Gobierno si aplicarlas o no aplicarlas, y nosotros las aplicamos. Y no sólo eso, sino que estamos en constante estudio, como comentaba Luismi, de tratar de implementar nuevas bonificaciones, lo que pasa es que el texto de la ley es muy estricto y hay que ver los recovecos que caben para poder incluir nuevas bonificaciones y, desde luego, vamos a trabajar en ello. Y, por supuesto, quiero repetir que, por décimo quinto año consecutivo, no subimos impuestos en Quart de Poblet y mantenemos el tipo de gravamen en todas nuestras figuras impositivas. Yo creo que es una cosa digna de sentirnos orgullosos.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias, Nacho. Abrimos un segundo turno de intervenciones. Luismi., es que esta banda.

D. Lluís Miquel Campos Sanchis (Compromís): No ràpid, lo que ha comentat Raül, a mi el debat m'agrada perquè jo crec que és un debat polític interessant, saber, efectivament, les ordenances és com recaptarà més diners i després vindrà una altra cosa que serà que, per això es fa primer quants diners se recaptin i com se recaptin a través de les ordenances fiscals i després el pressupost venim a expressar com els gastarem. En el debat que,





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJÁN
20/12/2024

efectivament ha tocat Nacho, que és el tema de la igualtat i la redistribució de la riquesa que, efectivament, els impostos o les taxes o lo que sea, lo que fem, sobretot els impostos, és recaptar diners, intentar compensar desequilibris socials que n'hi ha. I això és una qüestió política, efectivament, que podrien diferenciar. Si que és de veres que quan se presenten esmenes, suben los impostos, lo que ha dit ell, són 14 anys sense tocar jo, de discrepàncies en com se gastem el diner i fins i tot a fer més bonificacions, és va manifestar quan ha estat ahí. Però és un tema que s'ha de mirar com a fill perquè estem vinculats a la legislació. Jo, sincerament, crec que el quart, l'esforç fiscal que seria traduir lo que venim a pagar per renta per càpita, i això, no és un poble, car fiscalment, no tenim un poble car. I s'hi viu bé, tenim superàvits, però se poden millorar coses? Bé, pues jo crec que és convidar a presentar propostes, a fer ho això blanc sobre negre i dir, com deixaríem el IBI? El IBI si rebaixem el coeficient, com s'ha demanat moltes vegades, l'esforç fiscal quan baixa lo que mos envia l'Estat és, són menys diners perquè s'utilitzen fórmules. És una miqueta més complicat que fer això. Llevar la plusvàlua? Pues pot ser legal o no pot ser legal. Llevar l'ICIO? I després ja, jo sóc, jo lo que animaria és a presentar propostes i les valorariem.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gràcies, Luismi. Raúl. Esteban.

D. Raúl Esteban Cano (PP): Per al·lusions. Lo de la baixada d'impostos. Evidentment, ho demanem perquè creguem en ello i, sobretot, creiem en un Ajuntament que té superàvit, i a l'hora de traduir esa baixada és, com tu bé dius, lo de les propostes, evidentment té a veure una voluntat política per part de l'Ajuntament. Si no hi ha voluntat política, és complicat que s'hi puguen tindre en compte les propostes, però nosaltres nos reiterem, creiem que un ajuntament que té superàvit i que hui per hui funciona molt bé, el veïnat del nostre poble agrairia profundament que si poguera haver una rebaixa fiscal i que allibera un poc el pes i la carrega que estem tenint, i més en estos moments tan complicats.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gràcies, Raúl. Nacho, para concluir.

D. Ignacio Javier Rabanaque Agudo (PSOE): No solamente es que hayamos mantenido impuestos, que lo quiero recordar porque parece que..., en fin. El tipo que aplicamos ahora mismo, el tipo de gravamen del IBI, lo tenemos en el 0,61 desde el año 2006. Años anteriores estuvo más alto y se bajó. Esto supone, bueno, en términos de presión fiscal a los vecinos y vecinas de Quart de Poblet, ya lo comentamos el año pasado en el pleno de presupuestos, tenemos más o menos una presión fiscal de unos 340, 345 euros por habitante, y la devolución que reciben los vecinos en cuanto a inversión que se realiza desde el Ayuntamiento está por encima de los 1.200 euros. Entonces, yo creo que hablar de bajar impuestos, en primer lugar, es poco progresivo, porque si bajamos un impuesto un porcentaje lineal a todos los vecinos, quien paga 30.000 euros de IBI le bajamos un 10%, se va a ahorrar 3.000. Quien paga 200 euros de IBI, si le bajamos un 10%, se va a ahorrar 20. El Ayuntamiento va a disponer de 3.020 euros menos para reinvertir, con políticas para facilitar la vida a los vecinos y vecinas. Entonces, de nuevo, repito, nuestro mantra. Nosotros pensamos que quien más tiene es quien más debe pagar y quien más necesita es quien más debe recibir. Por eso entendemos que una rebaja del tipo de gravamen lineal no es conveniente, no resulta conveniente. No obstante, en cuanto a presión fiscal, yo también, aunque, parezca que no... Estaba buscando en los ayuntamientos que gobierna el Partido Popular a ver qué tipo de gravamen aplican. Porque claro, igual es que cobramos mucho aquí. Y, bueno, he encontrado que aquí tenemos el 0,61, en Valencia, el 0,723, en Xirivella, el 0,65, en Albal, el 0,67, Godella, 0,70, Rocafort, 0,735, Alcàsser 0,694, (no entendible), 0,75 Almàssera, 0,73, Meliana, 0,69. Es decir, cobran en algunos sitios bastante más que en Quart de Poblet. Y me parece estupendo si ellos consideran que es el tipo que deben de aplicar para poder revertir en sus vecinos aplicando las políticas que consideran necesarias, me parece estupendo. Pero de ahí a decir que cobramos y que presionamos, la presión fiscal en los vecinos de Quart de Poblet es muy elevada, no estoy de acuerdo en absoluto. Por otro lado, también el año pasado, en el pleno de ordenanzas, sí que habíamos recibido algunas propuestas de Quart entre Totes que se estudiaron, que se contestaron. Por parte del Partido Popular también se trajo aquí una





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

propuesta de modificación de la plusvalía, que vino un poco así de corrido. Este año no he recibido absolutamente nada. Entonces, no sé quién tiene menos ganas de trabajar. Nada más.

6. APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO DE USO, DISFRUTE Y FUNCIONAMIENTO DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE MARQUÉS DEL TURIA, ANEXO A LA BIBLIOTECA ENRIC VALOR, EN EL MUNICIPIO DE QUART DE POBLET (1856659T)

Vista la propuesta presentada por el Concejal de Movilidad, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Reglamento regulador de uso, disfrute y funcionamiento del aparcamiento disuasorio municipal ubicado en la calle Marqués del Turia, en el municipio de Quart de Poblet.

Emitido informe jurídico por Secretaría, sobre el procedimiento a observar en su aprobación, según el art. 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Se justifica en el expediente la realización de una fase de consulta, audiencia e información pública, según el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- a) Aprobación inicial por el Ayuntamiento-Pleno, bastando mayoría simple.
- b) Información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. Sino se presentaran reclamaciones o sugerencias, se elevará a definitiva la, hasta entonces, aprobación provisional.
- d) Publicación de la aprobación definitiva y del texto íntegro del reglamento en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor, transcurridos, 15 días hábiles desde la publicación citada.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor, 10 PSOE, 5 PP, 3 COMPROMIS y 1 QUART ENTRE TOTES, habiéndose abstenido 2 VOX, acuerda:

UNO. Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador de uso, disfrute y funcionamiento del aparcamiento disuasorio municipal ubicado en la calle Marqués del Turia, en el municipio de Quart de Poblet.

DOS. Someter el Reglamento a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta (30) días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias; en el supuesto de que no se presentaran quedará aprobado definitivamente.

TRES. El Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, a los quince (15) días de su publicación.

Debate

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): (Inaudible) porque debería ser accesible a todos los ciudadanos, como ocurre en el (inaudible), porque restringir el aparcamiento a conductores de dentro o fuera de nuestro municipio que pueden venir para hacer gestiones administrativas,



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJÁN
20/12/2024

visitar amigos y familiares, pues esto puede hacer que el comercio se resiente, por tanto la economía de nuestro pueblo, añadiendo que los miércoles (inaudible).

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias, Belén. Per part de Compromís. Partido Popular, ¿Alguna cuestión? Para clarificar una miqueta más la cuestión.

D. Ignacio Javier Rabanaque Agudo (PSOE): Aclarar que el reglamento es muy similar al que ya rige el parking del Balcó del Túria. Y yo creo que, precisamente, por contestar a Belén, sí hemos recibido algún feedback de los vecinos, y es todo lo contrario, esta todo el mundo encantadísimo que ese parking esté reservado para vecinos y vecinas que paga su impuesto de vehículos en Quart de Poblet, porque los que vienen a hacer gestiones, los propios trabajadores del Ayuntamiento, mis propios compañeros de mi trabajo que vienen a trabajar a Quart de Poblet tienen un parking a , no sé, ¿tres minutos, cuatro minutos andando? Enorme, en Roll de les Eres para aparcar, al lado del metro, con total accesibilidad. Entonces, no hay ningún problema, los vecinos tenemos reservado ese espacio porque además tenemos que tener en cuenta que hay muchos municipios de nuestro alrededor, de L'Horta, que no tienen metro, no tienen parada de metro, Aldaia, Alaquàs, Xirivella, el propio barrio de Cristo. Entonces, recibimos mucho flujo de vehículos que vienen a aparcar, como hacíamos nosotros hace unos años en Mislata, íbamos a Mislata al Maxim, aparcábamos nuestro vehículo y cogíamos el metro. Entonces, es así, y se colapsarían nuestros aparcamientos. Entonces, es un espacio que tampoco es tan excesivo, y que está reservado para vecinos, que además tiene un uso bastante elevado. Siempre hay plaza para aparcar, pero siempre tiene una tasa de uso bastante elevada. Nos sentimos orgullosísimos de la gestión de ese parking, desde luego.

7. APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO SOBRE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET (1866908D)

El Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, aprobó inicialmente el Reglamento sobre la creación y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal.

Visto que la propuesta de Reglamento fue sometida al trámite previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, núm. 131, de fecha 9-7-2024.

Visto que durante el plazo de información pública se han presentado alegaciones por la sección sindical del CSIF, que se concretan en los siguientes puntos:

1. "De todos los grupos y escalas, excepto en aquellos supuestos referidos a puestos de trabajo de personal de los subgrupos A1 y A2 en que, por la substantividad del nombramiento o contrato, o por la especial cualificación profesional requerida, deban tener un tratamiento diferenciado, que será objeto de previa negociación con las Organizaciones Sindicales"

2. Petición de creación de una comisión de seguimiento de bolsas de trabajo temporal.

Emitido informe por el Responsable de RRHH, en el que se hace constar:

En relación al punto uno, se constata una interpretación errónea asumiendo que lo que se suprime es la negociación de las bases de las convocatorias cuando lo que se elimina es la posibilidad de exceptuar la aplicación del reglamento para los subgrupos de titulación A1 y A2. Asimismo, cabe mencionar que como se puede comprobar en





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

todas las actas de las Mesas Generales de Negociación de 2022, 2023 y 2024 se ha procedido a la negociación y aprobación en las mismas de la totalidad de las bases de los procesos para la constitución de bolsas de trabajo temporal efectuadas por esta administración.

Punto dos. Respecto a esta alegación caber recordar que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 36, establece que es en el seno de las Mesas Generales de Negociación (MGN) donde se deben tratar las materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública. Asimismo, cabe mencionar que la eficiencia debe ser uno de los principios que deben respetar en su actuación las Administraciones Públicas.

En este sentido, en el año 2022 se realizaron nueve convocatorias de la Mesa General de Negociación, seis en el año 2023 y, en lo que llevamos de 2024, tres. Según consta en las actas correspondientes, tanto la organización sindical alegante como ninguna otra de las representadas, han realizado propuesta o comentario alguno relativo al funcionamiento o gestión de las bolsas de trabajo temporal. Por tanto, podemos concluir que no resulta eficiente la creación de una comisión de seguimiento de bolsas de trabajo siendo suficiente el planteamiento en el seno de la MGN de las cuestiones que se puedan suscitar al respecto.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno de Ayuntamiento, por mayoría por mayoría absoluta de votos a favor, 10 PSOE, 5 PP, 3 COMPROMIS y 1 QUART ENTRE TOTES, habiéndose abstenido 2 VOX, acuerda:

UNO. Aprobar definitivamente el Reglamento sobre la creación y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal en el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

DOS. Desestimar las alegaciones presentadas por la sección sindical de CSIF, según fundamentación del informe técnico.

TRES. Publicar el Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Debate

D^a Vanessa Quintanilla Garrido (Quart entre Totes): Buenas tardes a todos y a todas. Bueno, vamos a votar a favor porque, por supuesto, no queríamos que el Ayuntamiento sufriera ningún colapso debido a la falta de personal. Hemos leído el informe técnico y de él se derivan principalmente dos situaciones. Con mi potencia de voz. Una es el aumento, bueno, el informe técnico, el informe del técnico, principalmente dice que hay dos motivos. Uno es el aumento de las renuncias voluntarias, lo que nos invita a analizar si las causas son personales o que, como líderes de un gran número de trabajadores, no estamos consiguiendo la motivación suficiente como para retener el talento, por lo que quizás, no sabemos que plantear si es una cosa u otra y, en caso de ser la segunda, debemos intentar hacer las cosas mejor. La otra lo hemos sufrido en todos los ámbitos, en privado y en público, que es la reducción de la temporalidad de los contratos. Esto, el tema es que requiere un esfuerzo de planificación de gestión de personal al que hay que anticiparse. Entonces, dicho esto, os animamos a que, aparte de la modificación del funcionamiento de las bolsas de trabajo, se analicen detenidamente estas dos situaciones para ponerles una solución de raíz en el caso de que fuese necesario. Gracias.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias a ti, Vanessa. Belén. Compromís, vull dir alguna cosa, Luismi?

D. Lluís Miquel Campos Sanchis (Compromís): Jo, la reflexió que acaba fer Vanessa. No teníem pensat, però efectivament, hi ha una certa rotació en el personal de la casa, no en esta casa, en general en l'administració pública, per allò de les places públiques. Però el tipus de competències que fa l'Ajuntament, que algunes no són estrictament pròpies, que la llei de bases no les contempla i no deixen crear les places de funcionaris. També, hem tingut la sort que, per a això han sobrat alguns diners de pressupostos, que han sigut el tema d'ajudes europees que s'han gestionat de manera, jo crec, molt correcte, que hem donat un suplement de recursos i hem mantingut personal i això va canviant. Jo crec que esa reflexió l'hem de fer, Vanessa, en el sentit també progressista la qüestió, de consolidació de llocs de treball i de generar eixa cultura de funcionaris que puguen quedar se a l'Ajuntament. Ho patim tots. Jo crec que no tindrà la culpa a tots més, patís, especialment per part del personal, en el dia a dia. I, per tant, sí sumar me a la reflexió que fa Vanessa.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gràcies. Raúl. Consue, per aclarir una miqueta a Vanessa les dues qüestions.

D^a Consuelo Campos Malo (PSOE): Buenas noches. Por centrar un poco el debate de lo que vamos a votar, que sí, efectivamente, es este reglamento de creación, que ya se trabajó en comisión, pero porque, compartirlo también con la ciudadanía. El objetivo principal de este reglamento es, precisamente, agilizar esta selección de carácter temporal para las bolsas. Y, bueno, dentro ya lo hablamos, y en eso, creo, ya me lo manifestasteis, que estamos todos de acuerdo en todos los puntos que se han incorporado para poder agilizarlo. Más allá de eso, como decía Luismi, esto implica un debate mucho más grande. Este baile de bolsas lo estamos sufriendo todas las administraciones ahora mismo, y muchísimos ayuntamientos. Y, en referencia, no es que no te quiera contestar, a las renunciaciones voluntarias, por supuesto que no hay nada oculto detrás, este baile de bolsas ocurre porque las bolsas, y el reglamento también lo es, es para plazas con temporalidad. Paralelamente a eso, tienes toda la razón, tenemos que tener una política de personal que vaya encaminada a afianzar ese, ya no ese talento, si no esa profesionalidad que, seguro que todos compartimos en nuestras áreas. Te doy la razón. Y, para eso, aunque no era el objeto del debate, si me lo permite la señora alcaldesa, os adelanto que antes de que acabe el año tenemos previsto la aprobación de ese plan de ordenación de personal para poder mejorar en lo posible todo el departamento y, en realidad todo el funcionamiento del Ayuntamiento que todos estamos padeciendo.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias, Consue. Vanessa, ¿quieres comentar alguna cosa?

D^a Vanessa Quintanilla Garrido (Quart entre Totes): Muy rápido. Nada, por supuesto, en la modificación de las bolsas estábamos todos de acuerdo. Al final dentro de cualquier gestión de equipos, dentro de cualquier gestión de servicios lo más difícil es gestionar los equipos, Consue, o sea, que eso lo sabemos. Que no lo he indicado porque haya nada detrás. Si no, pasan cosas, es decir, a la gente al final tiene su vida y le pasan cosas, y lo que hay que intentar para que no haya este baile, pues es lo que habéis dicho, pues hacer al final una buena planificación e intentar que, e intentar retenerlos. Estos dos puntos que no los había leído cuando hicimos la comisión, es lo que indica tal cual el informe técnico. Entonces, claro, por un lado, me ha sorprendido, por otro lado, el baile nos ha sucedido a todos, tanto en el ámbito privado como en el público, por el problema de la temporalidad de los contratos. Entonces, esto lo estamos sufriendo todos. Por eso el incidir en que hay que planificarse bien porque tiene sus cosas positivas estos cambios, y sus cosas negativas. Y esta es una de las cosas negativas que tiene. Nada más.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias, Vanessa. Consue, ¿lo dejamos ahí?





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

D^a Consuelo Campos Malo (PSOE): Recogemos el testigo, y somos los más interesados en trabajar en esto. Gracias.

8. ADHESIÓN A LA INICIATIVA "ALCALDESAS-ALCALDES POR LA PAZ (1962567N)

Vista la propuesta presentada por la Concejala de Paz y Solidaridad, en relación a la iniciativa "Alcaldes-Alcaldesses per la Pau", iniciativa registrada en las Naciones Unidas desde 1990 y que en el año 1991 se le concedió un estatus especial al Consejo Económico y Social de la ONU; iniciativa que pretende promover una cultura de paz, trabajando ciudades resilientes y luchar por un mundo sin armas nucleares, red de la cual forman parte más de 400 ciudades españolas y con el objetivo de alcanzar los 10000 miembros en todo el mundo.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a favor, 10 PSOE, 5 PP, 3 COMPROMIS y 1 QUART ENTRE TOTES, habiéndose abstenido 2 VOX, acuerda:

UNO. Manifiestar el apoyo a los objetivos de Mayors for Peace y solidarizarse con el objetivo de conseguir la eliminación total de las armas nucleares.

DOS. Llevar a cabo los trámites necesarios para la adhesión en la red internacional Mayors for Peace.

TRES. Promover el conocimiento de la Red y contribuir a la concienciación de la ciudadanía sobre la amenaza que representan las armas de destrucción masiva.

CUATRO. Animar a los alcaldes y alcaldesas otras poblaciones a adherirse en la Red.

CINCO. Comunicar la adopción de estos acuerdos a la Secretaría Internacional de Mayors for Peace a Hiroshima y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Debate

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): Analizando el documento enviado por el Ayuntamiento de Hiroshima, nosotros suscribimos (inaudible) el deseo (inaudible).

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Belén, perdona, el micro. Por favor, que sino no se registra.

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): Vale, ¿ahora?

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Ahí.

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): Analizando el documento enviado, repito, por el Ayuntamiento de Hiroshima, nosotros suscribimos el deseo de este documento de paz en el mundo. Que quede más que claro y sin rédito político de denuncia posterior con respecto a nuestro posicionamiento sobre la paz, estamos a favor. Pero, la realidad es que este documento, tal y como establece, nos va a arrastrar a una burocracia sin fin. En realidad, lo que pretende es que los políticos se reúna vía conferencias generales,



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

conferencias ejecutivas bianuales que refleja el documento y que representa un gasto económico brutal. Significa que deberemos pagar el desplazamiento de un montón de aviones de alcaldes, concejales que aquí se establecen como obligatorias y que, eso, el Ayuntamiento de Quart de Poblet no puede comprometerse. Además, se escapa de las competencias municipales. España ya es parte desde el año 87 del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares. Ya es parte. Ahora bien, lo que pretende este documento es un nuevo tratado de prohibición de esas mismas armas, la necesidad de concienciar sobre el peligro y la amenaza para la humanidad que representen las armas nucleares es fundamental. Estamos todos de acuerdo y, efectivamente, este documento propone, entre otras muchas cosas, eventos a nivel municipal al respecto. Esto, insisto, estamos de acuerdo, pero lo que no estamos de acuerdo, y es por lo que vamos a abstenernos, es porque no estamos de acuerdo en los gastos que se van a derivar por cumplir con el compromiso que ustedes pretenden que suscribamos que sólo van a beneficiar al equipo de gobierno de Quart de Poblet. Si están ustedes tan preocupados por firmar el tratado de prohibición con un apoyo mínimo de los países por 13 euros, perfecto. Pero convengan a Sánchez y vayan a Madrid y díganle que, por favor, firme el tratado, que todavía no lo ha hecho, sobre la prohibición de las armas nucleares, que ya está en vigor desde el 22 de enero del 21. Por lo tanto, nos vamos a abstener puesto que sí apoyamos cualquier actividad por la paz, pero no vamos a costear con el dinero de los ciudadanos los viajes y experiencias personales de cualquier ayuntamiento, ¿que significa viaje para el equipo de gobierno, más el séquito? En realidad, ¿qué costaría al Ayuntamiento de Quart de Poblet participar en la próxima conferencia que habrá en breve? ¿Tenemos fecha de la conferencia? ¿Tienen pensado asistir?

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Vale, Belén. Supongo que, luego, la concejala de Paz y Solidaridad le clarifica un poquito el punto a qué viene. Pero vamos, yo le aseguro que ni tengo intención ni tiempo de viajar a ningún sitio, yo estoy muy centrada en Quart de Poblet, bastante tengo con el municipio. Seguimos con el turno de intervenciones. ¿Pasas ya tú a clarificarlo un poquito? Venga, pues adelante, Gabi.

D^a Gabriela Carretero Herráiz (Compromís): Bueno, la proposta que hem presentat des de l'àrea de Pau i Solidaritat no pretén anar se de viatge a cap lloc, ni pretén, ni és un cost. Crec que són dos mil no sé quants gents, que total són 12 euros. És el que costa adherir se a està xarxa. Perquè ho tinc clar. Açò es va constituir en 1982, ho dic per a la ciutadania, que ho sàpiguen. L'alcalde d'Hiroshima, després d'haver viscut tota la devastació d'Hiroshima i Nagasaki, va proposar a l'ONU que no se feren més armes nuclears. Com sabeu, tenim un problema, quin problema? La indústria armamentística, que ja s'ocupa de que això no siga així. El que proposa, el que proposa l'alcalde d'Hiroshima, que va ser creat una ret que es diu alcaldes i alcaldesses per la pau, és la única finalitat que té es de conscienciar a la població de que té que lluitar perquè no hi ha armes nuclears. Asoles tenim que vore el que està passant ara mateix. No sé si algú ha escoltat este matí la radio. Jo quan m'he alçat este matí he plorat perquè he escoltat al secretari de la ONU dient que estàvem en risc de guerra total. Guerra total en armes que, hi ha una exposició que vos convida a vore fins al divendres que està trencant barreres, sobre què és el que fan les armes, quan costa fer una arma, què passa si fem una arma nuclear. Crec que me pareix que una arma nuclear nuclear equivale a tot el funcionament de la FEMP 9 anys més o menys. O sea, per a que ho pensem, a soles. Lo dic perquè, com estava pensant Belén que se n'anaven, no se n'anem a cap lloc. A soles volent conscienciar a la gent que tenim ací a Quart de que viure en pau. Ara és el moment de parlar de pau, i és el moment de marcar diferència.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

I és el moment de dir li a tot el món que nosaltres com municipi, assolés, anem a formar part d'eixa red que no vol armes nuclears. És el que pretenem. Gràcies.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gràcies, Gabi, per aclarir lo. Raúl, vols dir alguna cosa? Consue. Belén, segon torn.

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): Vamos a ver, yo me ratifico. Estamos más que de acuerdo para la paz. La cuestión es que este tratado, este Mayor for Peace, tiene una pretensión que es la prohibición, la prohibición ya existe, ya estamos suscritos. En el año 68 se inició, se ratificó en el 70, nosotros nos unimos en el 73, pero lo que están pretendiendo es que no haya más armas cuando, en realidad, se están basando en un tratado que tiene un carácter mucho más moral que vinculante jurídico, porque el tratado sobre la prohibición de las armas nucleares está, excepto los países que tienen esas armas nucleares no forman parte de ello, con la cual que es fenomenal que, tiene sentido lo que estoy diciendo. Y, además, si se lee, vemos como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, después se creó el tratado de proliferación 5 países. Lo único que estamos diciendo que, si realmente es un coste de 13 euros, perfecto, fenomenal. Si las conferencias van a ser, y todas las actividades que se incluyen, además que están detalladas, no se va a participar activamente y no va a ir nadie, ni desplazarse. Porque vamos, yo he leído esto, lo único que hemos visto es una oleada de ayuntamientos que se van todos, vamos, a Tokio, Japón o donde haga. Si no es así, que quede en el pleno que nadie de Quart de Poblet, en nuestro Ayuntamiento no lo haremos.

9. DAR CUENTA APROBACIÓN LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD 2025 (1928353T)

Se da cuenta al Pleno de Decreto de la Alcaldía núm. 4.017/2023, de fecha 9/09/2024, por el que se aprueba el documento de las líneas fundamentales del Presupuesto General de la entidad del ejercicio de 2025.

10. DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES Y RELACIÓN DE FACTURAS INCORPORADAS POR LA INTERVENCIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO QUINTO, PUNTO 4, DE LA CITADA LEY, DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024. (1923089H)

De conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da cuenta al Pleno, del informe trimestral de Tesorería sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley, con relación al pago de las obligaciones de este Ayuntamiento, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

UNO. Quedar enterado del informe emitido por Tesorería, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 2024, de la relación de facturas o documentos justificativos incorporados por Intervención, según lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 3/2004,





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



NIF: P4610400F

de 29 de diciembre, y del periodo medio de pago global a proveedores, que se establece en 15,29 días.

DOS. Remitir el citado informe a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y a los de las Comunidades Autónomas, en cumplimiento del art. 4.4 de la Ley 15/2010, de 6 de julio.

TRES. Publicar en la página Web o en el tablón de edictos del Ayuntamiento, el informe agregado de la relación de facturas y documentos que se han presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

11. DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SEGÚN LA BASE 37 DE LAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2024, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE. (1921034D)

De conformidad con lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, con ocasión de la aprobación del Presupuesto general para el ejercicio 2024, en sesión de 21 de diciembre de 2023, en el cual se incluye en la Base 37 de ejecución, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, así como en la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se da cuenta al Pleno de la información periódica a suministrar al Pleno, correspondiente al segundo trimestre de 2024.

12. PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL COMPROMIS, PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE CORREOS EN QUART DE POBLET (1960990Y)

El Grupo Municipal COMPROMIS, retira la propuesta.

Debate

D^a Rosa M^a García Asensio (Compromís): Sí, a veure que hem parlat, si us sembla bé, hem parlat amb Cristina, l'alcaldesa, per retirar la moció i directament fer, si us sembla bé a tota la corporació, un escrit a Correus perquè per a informar de totes les deficiències que ha tingut en els períodes de vacances i que ho tinga en compte perquè no torni a passar. Val?. Però en vez de que siga moció, directament alcaldia mandará en nom de tota la corporació un escrit per a que millori el servei. Si vos sembla bé a tots, correcte? Si os sembla bé.

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): No, quiero preguntarte.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Belén, por aclarar. Pregunta, a ver, lo que..., por resumir un poquito. Tenían una moción presentada, Compromís, y está proponiendo el portavoz de Compromís retirarla y reconvertirla en un escrito dirigido por parte de toda la corporación, donde instamos a Correos a mejorar esas deficiencias que estamos observando últimamente. Contestamos a, bueno, es que no hay que contestar nada, es que ellos proponen retirar la moción, entonces pues directamente pues se va a debatir.

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): Perfecto, cualquier cosa. Lo único que quiero preguntarle, para tomar una decisión porque tengo una ya formada, es decirle, datos.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Pero es que no hay que votar ni nada, Belén.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

Hay una moción propuesta que el propio partido que la proponen decide retirarla. No vamos a, no vamos a debatirla ni siquiera porque la retiran.

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): Es una pregunta.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): ¿Me entiende usted lo que le quiero decir?

D^a Belén Martínez Fernández (Vox): Perfectamente.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

D^a Vanessa Quintanilla Garrido (Quart entre Totes): Nada, tengo dos preguntas. Una es que tenemos constancia de que hay algunas máquinas de ejercicio en el polideportivo que llevan rotas desde antes del cierre de verano. Entonces, queríamos saber cuándo estás previstas o su sustitución.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): ¿Se refiere dentro del pabellón?

D^a Vanessa Quintanilla Garrido (Quart entre Totes): Del gimnasio.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Del gimnasio.

D^a Vanessa Quintanilla Garrido (Quart entre Totes): Bueno, o si se van a reparar o se van a sustituir, para cuando está previsto. Y luego, la siguiente pregunta es respecto a la carga de los coches eléctricos situados al lado de la biblioteca, que llevan tiempo también estropeados y, nada, qué se tiene previsto hacer con ellos. Gracias.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias, Vanessa. Siva

D^a Siva León Rubio (Vox): Buenas tardes. Nuestra Policía local no dispone de pruebas de drogas. Desde Vox Quart de Poblet ya que se está valorando por parte de la Dirección General de Tráfico reducir la tasa de alcohol, y sabiendo que los resultados de los fallecidos, según el Instituto Anatómico Forense, más del 40% tenían presencia de alcohol o drogas en la conducción, os rogamos que para que la Policía local pueda cumplir con su función primordial, que es la de velar por la seguridad vial de todos los vecinos y vecinas de Quart, doten a la Policía Local de todos aquellos elementos necesarios para perseguir los delitos contra la seguridad vial, entre ellos rogamos que dispongan de etilómetros para alcohol suficientes y pruebas de drogas. Así como rogamos también que dispongan de dispositivos eléctricos de control, puesto que son los primeros intervinientes en la seguridad ciudadana de nuestros vecinos. Muchas gracias.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias. Lola.

D^a María Dolores Gutiérrez Díaz (PP): Buenas noches. Yo, es un ruego. Ruego que, si es posible, si se pueden liberar las dos plazas de aparcamiento que se encuentran en frente de la biblioteca municipal y que, actualmente, están ocupadas por dos punts de recarga que no están en funcionamiento. Gracias.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias, Lola. Javier.

D. Francisco Javier Soler Coll (PP): Hola, bona nit a tots. La meua, és una pregunta, y es la siguiente. En el pasado presupuesto se aprobó la remodelación del campo de fútbol municipal, al igual que la construcción de un campo de fútbol 8. Estamos a tres meses de finalizar el año y todavía no sabemos cuándo se va llevar a cabo dichas obras y, les recuerdo que en las dos anteriores legislaturas ustedes ya llevaban en su programa la construcción de dicho campo de fútbol 8, y quisiéramos saber cuándo se va a realizar.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
20/12/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
20/12/2024

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): Gracias, Javier. Consuelo.

D^a María Consuelo García Santaemilia (PP): Buenas noches. Mi pregunta va referente a las tarifas de la piscina de verano, señora alcaldesa, porque como ustedes bien sabrán, el 30 de abril se hizo la aprobación inicial de la modificación parcial de las tasas de la piscina, se publicó en el BOP el 2 de mayo, si no recuerdo mal. Como todos sabemos, hay unos plazos que marca la administración y que, por tanto, la tasa entró en vigor el 26 de junio de este año. Simplemente queríamos saber si nos puede decir en qué concepto se cobró esa tasa de piscina desde el 1 de junio hasta el día 25 de este año. Gracias.

D^a Cristina Mora Luján (Alcaldesa-Presidenta): De acuerdo, Consuelo, gracias. Empiezo, si le parece, por el final. Como es una cuestión muy técnica que ahora mismo desconozco, no tengo los datos. Si le parece, mañana lo consultamos con la tesorera, preparamos una respuesta y no tengo ningún inconveniente en hacerle llegar la pregunta, la respuesta a su pregunta. Vanessa, no tenemos constancia de que, el concejal de deportes está aquí, de que haya ninguna máquina en estos momentos dentro de gimnasio del pabellón estropeada, pero luego lo notificamos, lo miramos y, vamos, en cuanto sepamos de que se trata lo resolveremos lo antes posible, por supuesto. Vehículos eléctricos, perdón, electrolinerías. La carga, los puntos de carga es para vehículos eléctricos, y así también contesto al ruego que me ha hecho Lola, porque ese también está incluido. Está en estos momentos en licitación. Hemos licitado diferentes puntos a lo largo de nuestro municipio para ubicar electrolinerías para cargas de vehículos eléctricos. En ese sentido, el que hay ahora también ubicado, que ya estaba en la biblioteca, por eso no se va retirar porque va a ser utilizado en breve y en estos momentos, como digo, está la licitación abierta. Ya se han presentado algunas empresas y estamos en marcha con ese proceso. Respecto la pregunta que me, a la sugerencia o ruego que me hacía Siva. Le puedo asegurar que todas las necesidades, todos los requisitos, toda la demanda que la Policía Local, a través del jefe de policía y de todos los agentes que conforman la plantilla del Ayuntamiento nos hacen llegar a este Ayuntamiento, a este equipo de gobierno, es atendida. En el momento que ellos nos transmitan esa necesidad, este Ayuntamiento, obviamente, como no podía ser de otra manera, lo atenderá porque no es una cuestión económica, sino es una cuestión de que los que tienen que considerar si este municipio necesita, o esas patrullas necesitan lo que usted comenta, obviamente es la Policía Local, que es quien, en ese sentido, se encarga de ello. Respecto a la cuestión que me hacía Lola, ya lo he contestado. El campo de fútbol ocho, Javier, estamos en ello. A finales de este año ya, de hecho, ya tenemos la redacción del proyecto licitada. Ya tenemos una empresa que es la que se va encargar de redactar el proyecto de la redacción del proyecto de Fútbol 8. Y ya adelante que, en cuestión de unos meses, podremos tener ya un primer borrador de cómo va quedar ese campo de fútbol 8. O sea, que vamos en marcha. El campo de fútbol en los presupuestos de 2025 tendrá noticias también del campo de fútbol gran.

14. COMUNICACIONES

No hubieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión, de que yo, el Secretario, certifico.

